

DOCUMENTOS BÁSICOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Publicados
el 14 de abril de 2023
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

3.^a versión, enero 2025.

DOCUMENTOS

BÁSICOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

- Resolución
- Estatutos
- Cuadro comparativo
- Cumplimientos

* Estatutos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de junio y 20 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo **INE/CG121/2023** y publicados el viernes 14 de abril de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo **INE/CG121/2023**, publicado el viernes 14 de abril de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos

Partido Revolucionario Institucional

1.^a versión, junio 2022.

2.^a versión, junio 2022.

3.^a versión, enero 2025.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,

Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN	13
ESTATUTOS (ANEXO UNO)	65
TÍTULO PRIMERO	
De la naturaleza, fines e integración del partido	
CAPÍTULO PRIMERO	
De la naturaleza del partido	
(artículos 1-9)	65
CAPÍTULO SEGUNDO	
De los fines del partido	
(artículos 10-11).....	69
CAPÍTULO TERCERO	
De las normas internas	
(artículos 12-21).....	70
CAPÍTULO CUARTO	
De la integración del partido	
(artículo 22)	72
SECCIÓN UNO	
De las personas afiliadas	
(artículos 23-24).....	72
SECCIÓN DOS	
De los sectores	
(artículos 25-30).....	74
SECCIÓN TRES	
De las organizaciones nacionales y adherentes	
(artículos 31-35).....	75
SECCIÓN CUATRO	
Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas	
(artículos 36-44).....	78
SECCIÓN CINCO	
De las y los jóvenes	
(artículos 45-49).....	83

SECCIÓN SEIS

De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.
(artículos 50-52). 86

SECCIÓN SIETE

De la estructura territorial
(artículos 53-54). 87

SECCIÓN OCHO

El movimiento territorial
(artículo 55) 87

CAPÍTULO QUINTO

De los mecanismos de afiliación
(artículos 56-58). 88

TÍTULO SEGUNDO

De las garantías, derechos y obligaciones partidarias

CAPÍTULO PRIMERO

De las garantías y los derechos de las y los afiliados
(artículos 59-60). 89

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones partidarias

SECCIÓN UNO

De la militancia
(artículo 61) 91

SECCIÓN DOS

De las y los cuadros
(artículo 62) 92

SECCIÓN TRES

De las y los dirigentes
(artículos 63-65). 94

TÍTULO TERCERO

De la organización y dirigencia del partido

CAPÍTULO PRIMERO

De la estructura nacional y regional
(artículo 66) 97

SECCIÓN UNO

De la Asamblea Nacional (artículos 67-70).....	98
---	----

SECCIÓN DOS

Del Consejo Político Nacional (artículos 71-84).....	101
---	-----

SECCIÓN TRES

Del Comité Ejecutivo Nacional (artículos 85-120).....	114
--	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos en las entidades federativas

SECCIÓN UNO

De las asambleas de las entidades federativas (artículos 121-123)	162
--	-----

SECCIÓN DOS

De los consejos políticos de las entidades federativas (artículos 124-135)	164
---	-----

SECCIÓN TRES

De los comités directivos de las entidades federativas (artículos 136-139)	173
---	-----

CAPÍTULO TERCERO

De los órganos municipales y de las demarcaciones
territoriales de la Ciudad de México

SECCIÓN UNO

De las asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (artículos 140-142).....	177
---	-----

SECCIÓN DOS

De los consejos políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (artículos 143-145).....	179
--	-----

SECCIÓN TRES

De los comités municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (artículos 146-150).....	183
---	-----

CAPÍTULO CUARTO

De los órganos de sección

SECCIÓN UNO

De la asamblea de sección

(artículos 151-153) 186

SECCIÓN DOS

Del comité seccional

(artículos 154-157) 187

TÍTULO CUARTO

De la elección de dirigentes y de la
postulación de candidaturas a cargos
de elección popular

CAPÍTULO PRIMERO

De la comisión de procesos internos

(artículos 158-162) 190

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de dirigentes

SECCIÓN UNO

De los procesos de elección para las asambleas

(artículos 163-164) 193

SECCIÓN DOS

Del proceso de elección de consejeras
y consejeros políticos

(artículos 165-170) 195

SECCIÓN TRES

De la Presidencia y la Secretaría
General de los Comités

(artículos 171-180) 197

CAPÍTULO TERCERO

De la postulación de candidaturas a
cargos de elección popular

SECCIÓN UNO

De los requisitos para ser candidatos y candidatas

(artículos 181-191) 205

SECCIÓN DOS

De la promoción y representación de
pueblos indígenas y sectores específicos
de la sociedad (artículos 192-193) 211

SECCIÓN TRES

De los procedimientos para la postulación de candidaturas
(artículos 194-214) 212

SECCIÓN CUATRO

De las obligaciones de los candidatos,
candidatas, precandidatos y precandidatas
(artículos 215-218) 220

TÍTULO QUINTO

De las Asociaciones de Representación
Popular y los Organismos Especializados

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales
(artículos 219-223) 222

CAPÍTULO SEGUNDO

De los organismos especializados

SECCIÓN UNO

De la Fundación Colosio, A. C.
(artículo 224) 224

SECCIÓN DOS

Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.
(artículos 225-227) 226

SECCIÓN TRES

Del Movimiento PRI.mx, A. C.
(artículos 228-229) 230

TÍTULO SEXTO

Justicia partidaria

CAPÍTULO PRIMERO

Del sistema de justicia partidaria
(artículos 230-233) 232

CAPÍTULO SEGUNDO

De las comisiones nacional y de las entidades federativas de justicia partidaria (artículos 234-238) 234

CAPÍTULO TERCERO

De la unidad para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículos 239-245) 239

CAPÍTULO CUARTO

De la defensoría de los derechos de la militancia (artículos 246-249) 248

CAPÍTULO QUINTO

De los estímulos (artículos 250-252) 249

CAPÍTULO SEXTO

De las sanciones (artículos 253-258) 251

TRANSITORIOS 255

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”
(ANEXO DOS)..... 257

CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
(ANEXO TRES)..... 325

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG583/2022, EN EL QUE SE ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR EL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN. MODIFICADO MEDIANTE EL SIMILAR INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TEPJF EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS (ANEXO CUATRO)	333
--	------------

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, a la resolución INE/CG19/2021, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG121/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, A LA RESOLUCIÓN INE/CG19/2021, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

GLOSARIO

CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPN	Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PR	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PRI se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PRI.** En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora IFE, así como del INE, aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PRI:

#	Fecha	Resolución
1	22 ene 1991	PUNTO 6.1*
2	08 jun 1993	PUNTO 4.1 *
3	08 nov 1993	PUNTO 4 *
4	10 oct 1996	PUNTO 6.3 *
5	22 nov 1996	PUNTO 5.1 *
6	29 abr 1998	PUNTO 13.1 *
7	23 jul 1998	PUNTO 8 *
8	30 jun 1999	CG75/1999
9	21 may 2001	CG62/2001
10	12 dic 2001	CG113/2001
11	31 may 2005	CG136/2005
12	18 abr 2007	CG79/2007
13	29 oct 2008	CG511/08
14	29 ene 2010	CG18/2010
15	02 mar 2011	CG66/11
16	08 may 2013	CG114/2013
17	15 oct 2014	INE/CG205/2014
18	08 sep 2017	INE/CG428/2017
19	04 sep 2020	INE/CG280/2020
20	15 ene 2021	INE/CG19/2021**

*Sin número de acuerdo, por lo que cita el punto del orden del día de la sesión respectiva.

** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, por medio de la cual modifica el pronunciamiento emitido en su similar INE/CG280/2020.

- III. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres.

- IV. Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- V. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas, se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VI. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados integrantes de la organización “Las Constituyentes MX” dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VIII. Resolución INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, publicada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte en la edición matutina del DOF.
- Cabe mencionar que en el punto resolutivo TERCERO, este Consejo General requirió al PRI que realizara a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento del Decreto en materia de VPMRG.
- IX. Impugnación de la Resolución INE/CG280/2020.** Con motivo de la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI por parte del Consejo General, a través de la Resolución INE/CG280/2020, se presentaron diversos juicios ciudadanos ante la Sala Superior y el INE, mismas que se citan a continuación:

#	Actor	Instancia de Presentación	Expediente TEPJF
1	María Elvia Flores Palafox	TEPJF	SUP-JDC-2456/2020
2	Iván Rodolfo Cortés Reveles	TEPJF	SUP-JDC-2457/2020
3	Lucía Galván Caballero	TEPJF	SUP-JDC-2458/2020
4	Pedro Alfonso Martínez Bautista	TEPJF	SUP-JDC-2459/2020
5	Juan José Ruíz Rodríguez	TEPJF	SUP-JDC-2460/2020
6	Paola Viridiana García Sánchez, Jessica Lesslye Domínguez Martínez y otros	INE	SUP-JDC-2495/2020
7	Armando Barajas Ruiz	INE	SUP-JDC-2508/2020
8	Gerardo Rafael Bejar Maraver	INE	SUP-JDC-2607/2020

9	María de Lourdes Moreno Estrada	INE	SUP-JDC-2610/2020
10	Cenovio Ruíz Zazueta	INE	SUP-JDC-2655/2020
11	Yesenia Rodríguez Caudillo	INE	SUP-JDC-3367/2020
12	César Román Mora Velázquez	TEPJF	SUP-JDC-3648/2020
13	Adolfo Estavillo Díaz	INE	SUP-JDC-4262/2020
14	Marco Antonio Velasco Alcántara	INE	SUP-JDC-4263/2020
15	David Alejandro Álvarez Canales	TEPJF	SUP-JDC-5628/2020

- X. **Sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados.** En sesión de veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF revocó **parcialmente** la Resolución INE/CG280/2020 para los efectos siguientes:

*“Procede revocar el Acuerdo impugnado por cuanto hace a la declaración de validez de las reformas estatutarias a la **fracción XII del artículo 61**, así como a las **fracciones II y III del artículo 88** del Estatuto y **decretar la invalidez** de dichas reformas.*

Por tanto, se declara la vigencia de la normativa en los términos previos a la reforma estatutaria materia de los presentes juicios.

En consecuencia, se dejan sin efectos las modificaciones a la reglamentación del partido político que, en su caso, se hubieran emitido, de manera acorde con la fracción XII del artículo 61 y las fracciones II y III del artículo 88 del Estatuto que han sido invalidadas, tomando en consideración que el resolutive segundo del Acuerdo impugnado requirió al Partido para que realizara las adecuaciones a los Reglamentos que derivaran de la reforma estatutaria.”

(Énfasis añadido)

- XI. **Resolución INE/CG19/2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF.** El quince de enero de dos mil veintiuno fue aprobada la Resolución del Consejo General, mediante la cual, en acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, se modificó la Resolución INE/CG280/2020 respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, únicamente por lo que hace a los artículos 61, fracción XII y 88, fracciones II y III, publicada en el DOF el veintiocho de enero de dos mil veintiuno. De igual manera, cabe mencionar que en el punto resolutive TERCERO, este Consejo General volvió a requerir al PRI para que realizara, a más tardar en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus Documentos Básicos, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Resolución INE/CG280/2020, en cumplimiento del Decreto en materia de VPMRG.
- XII. **Primer recordatorio al PRI.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12595/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un atento recordatorio a la Representación del PRI respecto de la Resolución del Consejo General del INE identificada con clave INE/CG19/2021, para los efectos legales conducentes.
- XIII. **Respuesta del PRI al primer recordatorio.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General, presentó oficio PRI/REP-INE/637/2021, por medio del cual remitió recurso SJT/1251/2021, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del CEN, a través del cual manifestó lo siguiente:

“(…), a fin de acatar la resolución INE/CG19/2021, se realizarán las adecuaciones estatutarias y reglamentarias correspondientes en nuestra próxima sesión del Consejo Político Nacional, debido a que actualmente, el Partido ya dio inicio con los trabajos para la celebración de la XXIII Asamblea Nacional del Partido, emitiendo la Convocatoria respectiva, en la cual se estableció el procedimiento para su celebración el once de diciembre de dos mil veintiuno.

En concordancia con lo anterior, el desarrollo de la Asamblea permite debatir y definir las políticas y líneas de acción a seguir para que este instituto político, cumpla con los fines constitucionales.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, una vez concluidos los trabajos de la XXIII Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional será el órgano facultado para reformar o adicionar los Documentos Básicos.

Por lo que, este instituto político se encuentra en vías de cumplimiento para armonizar las disposiciones normativas que rigen la vida interna del Partido.”

Por lo anterior, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13690/2021, tomó nota de la manifestación señalada, al tiempo que reiteró a la Representación cumplir con el debido procedimiento para la presentación de la solicitud de modificación de sus Documentos Básicos.

- XIV. Segundo recordatorio al PRI.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01154/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó segundo recordatorio a la Representación del PRI con el propósito de acatar lo relativo a la Resolución INE/CG19/2021 y, con ello, dar cumplimiento con las adecuaciones a sus Documentos Básicos en relación con lo dispuesto por los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XV. Tercer recordatorio al PRI.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01359/2022, realizó tercer recordatorio a la Representación del PRI, en virtud de no haber recibido respuesta alguna al segundo recordatorio notificado en el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/01154/2022, por lo que le solicitó que un plazo de diez días hábiles informara la fecha de celebración de la sesión del CPN en la que se efectuarían las modificaciones correspondientes a sus Documentos Básicos.
- XVI. Respuesta del PRI al tercer recordatorio.** El dos de mayo de dos mil veintidós, el otrora Representante Propietario del PRI ante el Consejo General presentó oficio PRI/REP-INE/106/2022, mediante el cual, a efecto de atender la petición formulada en el tercer recordatorio, remitió similar SJT/387/2022, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del CEN, a través del cual señaló lo siguiente:

“(…) el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, someterá a consideración del Pleno las adecuaciones a los Documentos Básicos en materia de género y, de ser aprobadas, se remitirán a la autoridad dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que éstas fueran aprobadas conforme el siguiente calendario:

DESARROLLO	FECHA	ÓRGANO INTRAPARTIDARIO
Sesión Extraordinaria	20 de mayo de 2022	Consejo Político Nacional
Fecha límite para la remisión de la documentación	3 de julio de 2022	Consejo Político Nacional

(…)”

Por lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil veintidós la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01611/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, tomó nota de la manifestación señalada, al tiempo que le realizó la precisión pertinente a la Representación del PRI respecto de la fecha límite para la presentación de la documentación relativa a las modificaciones de su normativa interna, así como el recordatorio para que en las adecuaciones a sus Documentos Básicos tomaran en consideración lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, respecto de la emisión de reglas de paridad sustantiva.

- XVII. Alcance del PRI a la respuesta del tercer recordatorio.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Representación del PRI presentó oficio PRI/REP-INE/122/2022, en alcance a su similar PRI/REP-INE/106/2022 del dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remitió similar SJT/387/2022, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del CEN, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Ante la inminente celebración de la jornada electoral en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas y, toda vez que las actividades de las y los Consejeros Políticos estarán enfocadas en las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales, el Consejo Político Nacional de este instituto político, considera necesario posponer la fecha de celebración de la Sesión en donde habrán de aprobarse las citadas reformas adiciones y derogaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.

(...)

(...), la celebración de la sesión del Consejo Político Nacional se ajustará al siguiente calendario:

DESARROLLO	FECHA	ÓRGANO INTRAPARTIDARIO
Sesión Extraordinaria	16 de junio de 2022	Consejo Político Nacional

(...)”

En ese sentido, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE//DPPF/01792/2022, tomó nota del cambio de fecha de la celebración de la sesión del CPN en la que se realizaría la adecuación de sus Documentos Básicos.

- XVIII. Sesión del CPN.** El quince de junio de dos mil veintidós, se celebró la LVIII sesión extraordinaria del CPN, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.
- XIX. Notificación al INE.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio PRI/REP-INE/155/2022, signado por el Diputado Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comunicó la celebración de la LVIII sesión extraordinaria del CPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XX. Requerimiento al PRI.** El doce de julio de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02402/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PRI a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones relativas a la celebración de la LVIII sesión extraordinaria del CPN.
- XXI. Desahogo al requerimiento formulado.** El veinte de julio de dos mil veintidós, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de la DEPPP el oficio PRI/REP-INE/185/2022, por medio del cual el Representante del PRI presentó similar SJT/592/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, a través del cual remitieron los argumentos y consideraciones con los que pretenden atender las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos, en materia de VPMRG.
- XXII. Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC- 91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, al PRI para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.
- XXIII. Alcance a desahogo del requerimiento formulado.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General presentó el oficio PRI/REP-INE/202/2022, en alcance al similar PRI/REP-INE/185/2022, del diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante el cual envió oficio SJT/644/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, por el que remitió diversa documentación adicional para acreditar el procedimiento estatutario correspondiente para la modificación de sus Documentos Básicos.
- XXIV. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PRI a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el procedimiento estatutario respectivo, mismo que únicamente resulta válido para la modificación de los Estatutos del PRI, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02890/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND del INE para que se pronunciara sobre el cumplimiento a

lo dispuesto por los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los Estatutos del PRI; asimismo, se le remitieron los textos modificados de la Declaración de Principios y Programa de Acción, a efecto de que, en atención al principio de exhaustividad, se realizara una opinión técnica de los mismos.

- XXV. Dictamen de la UTIGyND.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la UTIGyND mediante oficio INE/UTIGyND/390/2022, remitió dictamen correspondiente al texto de los Estatutos modificados del PRI, así como de la Declaración de Principios y del Programa de Acción, en atención al principio de exhaustividad, con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes.
- XXVI. Alcance al dictamen de la UTIGyND.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la UTIGyND mediante oficio INE/UTIGyND/447/2022 remitió alcance a su oficio INE/UTIGyND/390/2022, por medio del cual comunicó actualización del cuadro de cumplimiento, con base en los Lineamientos, al dictamen relativo al texto de los Estatutos modificados del PRI, así como de la Declaración de Principios y Programa de Acción, derivado de una revisión adicional y de la rectificación de algunas disposiciones.
- XXVII. Requerimiento al PRI.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03075/2022, requirió a la Representación del PRI para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND formuladas en los oficios anteriormente citados, a efecto de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos.
- XXVIII. Respuesta al requerimiento formulado y solicitud de prórroga.** El tres de octubre de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio PRI/REP-INE/233/2022, por medio del cual el Representante del PRI remitió el curso SJT/724/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, por el que manifestó los argumentos y consideraciones normativas pertinentes para atender las observaciones realizadas a los Estatutos; al tiempo que solicitó, en caso que la UTIGyND advirtiera que no se subsanaron las referidas observaciones, una ampliación del plazo para dar cumplimiento al citado requerimiento.
- XXIX. Remisión de la respuesta del PRI a la UTIGyND.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03157/2022, remitió a la UTIGyND las manifestaciones realizadas por el PRI mediante el citado curso SJT/724/2022, y solicitó su colaboración para que se pronunciara al respecto y emitiera el dictamen correspondiente.
- XXX. Dictamen de la UTIGyND.** El once de octubre de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/489/2022, remitió el dictamen correspondiente al texto de los Estatutos modificados del PRI, en el cual determinó que el partido político **cumplía parcialmente** con las observaciones.
- XXXI. Otorgamiento de prórroga.** El doce de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03223/2022, signado por la Encargada de Despacho, remitió al PRI el dictamen final emitido por la UTIGyND para los efectos correspondientes, al tiempo que se determinó conceder la prórroga solicitada por el PRI en los citados oficios PRI/REP-INE/233/2022 y SJT/724/2022, a efecto de que subsanara, por conducto del órgano estatutario competente, las observaciones realizadas a la propuesta de modificación de los Estatutos.
- XXXII. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.
- XXXIII. Requerimiento al PRI.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03448/2022, notificó al PRI sobre el vencimiento de la prórroga que le fue concedida para subsanar las observaciones que le fueron formuladas respecto a las modificaciones a sus Estatutos, por lo que se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera la documentación soporte correspondiente.

- XXXIV. Respuesta al requerimiento.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, el PRI remitió el oficio PRI/REP-INE/264/2022, por medio del cual anexó el curso SJT/806/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, por el que solicitó una nueva ampliación del plazo para la remisión de todas las constancias correspondientes para subsanar las observaciones que le fueron realizadas en materia de VPMRG, así como para atender lo relativo a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, en relación con el Acuerdo INE/CG583/2022, en materia de paridad sustantiva bajo criterios de competitividad.
- XXXV. Otorgamiento de segunda prórroga.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03583/2022, concedió la segunda prórroga solicitada por el PRI, a efecto de dar cumplimiento a las observaciones respectivas en materia de VPMRG, así como atender lo relativo para garantizar la paridad sustantiva bajo criterios de competitividad.
- XXXVI. Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03075/2022.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General remitió el oficio PRI/REP-INE/285/2022, por medio del cual envió documentación relativa a la celebración de la LX sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el veinte de octubre de dos mil veintidós, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se realizan diversas reformas y adiciones a los Estatutos, a efecto de subsanar las observaciones realizadas por la UTIGyND y con ello dar cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 e INE/CG583/2022; al tiempo que informó sobre los proyectos de reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción que atienden lo mandado en los citados Acuerdos, los cuales quedan sujetos a la aprobación de la siguiente Asamblea Nacional del PRI.
- XXXVII. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la referida sentencia y se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XXXVIII. Requerimiento al PRI.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03583/2022, realizó requerimiento al PRI para que remitieran documentación soporte adicional y/o manifestaran lo conducente, a fin de subsanar diversas inconsistencias en el procedimiento estatutario realizado en la LX sesión extraordinaria del CPN, celebrada el veinte de octubre de dos mil veintidós, en la que se modificaron sus Estatutos.
- XXXIX. Desahogo del requerimiento.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la Representación del PRI remitió correo electrónico mediante el cual anexó el oficio SJT/876/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, por el que presentó la documentación soporte adicional que le fue requerida, al tiempo que realizó diversas manifestaciones para subsanar las observaciones formuladas.
- XL. Remisión de las adecuaciones a los Estatutos modificados del PRI a la UTIGyND.** El cuatro de enero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00033/2023, solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, así como a lo dispuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, en atención a lo resuelto por el TEPJF en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, respecto de las modificaciones al texto de los Estatutos del PRI.
- XLI. Dictamen definitivo de la UTIGyND.** El diez de enero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/066/2023, remitió el dictamen definitivo correspondiente al texto de los Estatutos modificados del PRI.
- XLII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRI tendente a acreditar la celebración de la LVIII sesión extraordinaria y de la LX sesión extraordinaria del CPN.
- XLIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el siete de febrero de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, a la resolución INE/CG19/2021, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo interno

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitución

- El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

- El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estadutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;

- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos se apegue a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

***“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*”**

Tercero. La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la **Unidad Técnica de Fiscalización** darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometido para su aprobación al Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

“1. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será **máximo hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*“**PRIMERO**. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO**. Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

***CUARTO**. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, **a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG517/2020**, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

***QUINTO**. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”*

II. Competencia del Consejo General del INE

11. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto y dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de estos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el artículo 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

En el caso particular, este CG se pronunciará únicamente sobre el contenido a las modificaciones realizadas a los Estatutos del PRI, como se expone en los considerandos siguientes.

Acuerdo INE/CG19/2021, plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI

12. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG19/2021, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, publicada en el DOF el veintiocho de enero del mismo año, en cuyo punto resolutive TERCERO ordenó a dicho PPN lo siguiente:

“TERCERO. En atención al principio de auto organización, resulta procedente volver a requerir al PRI para que realice a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y, en su caso, a los Reglamentos, para que con ello de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Lo anterior a más tardar 60 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Resolución INE/CG280/2020, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.”**

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros, al PRI, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

En consecuencia, toda vez que la modificación a los Estatutos del PRI se realizó en primera instancia el quince de junio de dos mil veintidós, fecha en la que se celebró la LVIII sesión extraordinaria del CPN, así como el veinte de octubre de dos mil veintidós durante la celebración de la LX sesión extraordinaria del CPN, se advierte que dicho instituto político realizó las adecuaciones parciales a lo mandado dentro del plazo señalado en el acuerdo INE/CG583/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

13. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, estos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días (hábiles) siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el quince de junio de dos mil veintidós el PRI celebró la LVIII sesión extraordinaria del CPN, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en el artículo 25 del ordenamiento citado, transcurrió del dieciséis al veintinueve de junio de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, el PRI presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre modificaciones a sus Documentos Básicos el veintiocho de junio de dos mil veintidós, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

JUNIO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			15 Sesión*	16 (día 1)	17 (Inhábil)	18 (Inhábil)
19 (día 2)	20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)	23 (día 6)	24 (Inhábil)	25 (Inhábil)
26 (día 7)	27 (día 8)	28 (día 9) NOT**	29 (día 10)			

* LVIII sesión extraordinaria del CPN.

**Notificación al INE de la celebración de la LVIII sesión extraordinaria del CPN.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que esta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente, hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Estatutos del PRI presentados mediante oficios PRI/REP-INE/155/2022 y PRI/REP-INE/285/2022, el veintiocho de junio y el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del once de enero del presente año, para concluir el nueve de febrero del mismo año; considerando que el diez de enero de dos mil veintitres la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/066/2023 emitió dictamen final sobre el texto definitivo de modificaciones presentadas a los Estatutos. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		11 (día 1)	12 (día 2)	13 (día 3)	14 (día 4)	15 (día 5)
16 (día 6)	17 (día 7)	18 (día 8)	19 (día 9)	20 (día 10)	21 (día 11)	22 (día 12)
23 (día 13)	24 (día 14)	25 (día 15)	26 (día 16)	27 (día 17)	28 (día 18)	29 (día 19)
30 (día 20)	31 (día 21)					

FEBRERO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 22)	2 (día 23)	3 (día 24)	4 (día 25)	5 (día 26)
6 (día 27)	7 (día 28)	8 (día 29)	9 (día 30)			

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el nueve de febrero del año en curso. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el siete de febrero del presente año, el proyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión y, en su caso, aprobación en la siguiente sesión a celebrarse el mismo mes.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos del PRI

15. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la Representación del PRI ante el Consejo General, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos del PRI se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 14, 16, 18, 19, 66, fracción II, 71, 72, 74, 77, 78, 83, fracción XXI y 84, fracciones I y II de los Estatutos.

Reglamento del CPN

16. Asimismo, se deberá considerar lo previsto en los artículos 2, 4, 14, 17, 18, fracciones I, II, III y IV, 20, fracciones I, III y IV, 21, fracción XXIII, 22, 23, 24, 27, 32 y 38 del Reglamento del CPN.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

17. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PRI, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas, primeramente, en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, y en segundo término, en la LX sesión extraordinaria de dicho órgano de dirección nacional, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma,** se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, el Acuerdo INE/CG583/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por el PRI

18. En primer término, para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido PPN presentó la documentación de la **LVIII sesión extraordinaria del CPN**, que se detalla a continuación, clasificada en copias certificadas y otros:

a) Copias certificadas:

- Seiscientos veinte impresiones de correos electrónicos, por los que la Secretaría Técnica del CPN remite, para cada persona integrante de ese órgano colegiado, la "Carta Convocatoria" y "Proyecto del Orden del Día" de la LVIII sesión extraordinaria del CPN, de quince de junio de dos mil veintidós.
- Fe de erratas correspondiente al punto 4 del "Proyecto del Orden del Día" de la LVIII sesión extraordinaria del CPN, de quince de junio de dos mil veintidós.
- Lista de Consejeras y Consejeros acreditados a la LVIII sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo presencialmente y mediante la plataforma digital Zoom, el día quince de junio de dos mil veintidós.

- Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros que atendieron de manera presencial la LVIII sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo presencialmente el día quince de junio de dos mil veintidós.
- Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros que atendieron mediante la plataforma digital Zoom la LVIII sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós.
- Acta de la LVIII sesión extraordinaria del CPN celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós.
- Fe de erratas correspondiente a la página 10 del Acta de la LVIII sesión extraordinaria del CPN, de quince de junio de dos mil veintidós.
- Acuerdo del CPN, por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la resolución INE/CG19/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 15 de enero de 2021, emitida en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados, mediante la cual, se modifica el procedimiento emitido en el similar INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido; así como a lo ordenado en el Transitorio segundo de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género”, del quince de junio de dos mil veintidós.
- Doce correos electrónicos, por los que la Secretaría Técnica del CPN, remite para cada persona integrante de ese órgano colegiado, el citado Acuerdo por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, del quince de junio de dos mil veintidós.
- Declaración de Principios aprobados en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós.
- Programa de Acción aprobado en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós.
- Estatutos aprobados en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós.

b) Otros:

- Un CD que contiene en medio magnético, entre otros, la siguiente documentación:
 - Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós, en formato Word.
 - Texto del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional aprobado en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós, en formato Word.
 - Textos del Reglamento del CEN y Reglamento del CPN aprobados en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, llevada a cabo el día quince de junio de dos mil veintidós, en formato Word.
 - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato Word.

En segundo término, para acreditar que las modificaciones a los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido partido político presentó la documentación de la **LX sesión extraordinaria del CPN**, que se detalla a continuación, clasificada en copias certificadas y otros:

a) Copias certificadas:

- Seiscientos dieciséis impresiones de correos electrónicos, por los que la Secretaría Técnica del CPN remite, para cada persona integrante de ese órgano colegiado, la “Carta Convocatoria” y “Proyecto del Orden del Día” de la LX sesión extraordinaria del CPN, de veinte de octubre de dos mil veintidós.

- Lista de Consejeras y Consejeros acreditados a la LX sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo presencialmente y a distancia mediante la plataforma digital Zoom, el día veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros que atendieron de manera presencial la LX sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo presencialmente el día veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Lista de asistencia de Consejeras y Consejeros que atendieron mediante la plataforma digital Zoom la LX sesión extraordinaria del CPN llevada a cabo mediante la plataforma digital Zoom, el día veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Acta de la LX sesión extraordinaria del CPN celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Acuerdo del CPN, por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y se informa del proyecto de reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, todos del Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 del quince de enero de dos mil veintiuno e INE/CG583/2022 del veinte de julio de dos mil veintidós, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a Violencia Política contra las mujeres en razón de género y para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a gubernaturas, del veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Treinta y un correos electrónicos, por los que la Secretaría Técnica del CPN remite, para cada persona integrante de ese órgano colegiado, el citado Acuerdo por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y se informa del proyecto de reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
 - Estatutos aprobados en la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN, llevadas a cabo los días quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós.
- b) Otros:**
- Un CD que contiene en medio magnético el texto de los Estatutos aprobados en la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN, llevadas a cabo los días quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós.
 - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Procedimiento Estatutario

- 19.** De lo previsto en los artículos 14, 16, 19, 66, fracciones I a IV, 71, 72, 73, 77, 78, 83, fracción XXI, y 84, fracciones I y II, de los Estatutos; así como de los artículos 2, 4, 14, 17, 18, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, III y IV, 21, fracción XXIII, 22, 23, 24, 27, 32 y 38 del Reglamento del CPN, se desprende lo siguiente:
- I. A nivel nacional, son órganos de dirección del PRI: la Asamblea Nacional, el **CPN**, la Comisión Política Permanente y el CEN, entre otros.
 - II. Es competencia ordinaria de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria por el voto mayoritario de sus personas delegadas.
 - III. El CPN es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del PPN son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política; además, está facultado para reformar o adicionar el Programa de Acción y los Estatutos, con excepción del Título Primero, en caso debidamente justificado y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas. De igual manera, **podrá modificar los Estatutos, cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales se lo mandaten, por mayoría simple y sujetándose únicamente a lo ordenado.**
 - IV. El CPN está **integrado** por:
 - I. *La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;*
 - II. *Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;*

III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;

V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;

VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;

VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;

VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;

IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares;

X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;

XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete consejeras o consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XIV. Siete consejeras o consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las personas adultas mayores, quienes serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario.

b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero.

c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular.

d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.

e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial.

f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".

i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.

- V. El CPN tiene una **Mesa Directiva** integrada por la persona titular de la Presidencia del CEN, la persona titular de la Secretaría General del CEN, catorce Vicepresidencias, y la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

- VI. La persona titular de la Presidencia del CPN tiene entre sus atribuciones, presidir las sesiones del CPN y suscribir sus acuerdos, convocar a las sesiones, ordinarias, **extraordinarias** o solemnes, así como **formular el orden del día** de las sesiones plenarias.
- VII. El CPN celebrará **sesiones extraordinarias**, cuantas veces sea necesario, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de las personas Consejeras **para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria** respectiva, misma que deberá ser **expedida al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión**.
- VIII. Tanto la **convocatoria**, como el **orden del día**, las propuestas y las actas del Consejo, sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, serán **remitidos por los medios convencionales o medios electrónicos**.
- IX. Los órganos y comisiones del CPN podrán celebrar sesiones en las **modalidades presencial o a distancia**, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo lo necesario que garantice los principios de certeza, seguridad y legalidad.
- X. Toda iniciativa de reforma, adición o derogación deberá recaer en un acuerdo del CPN, por lo que, para la discusión de cualquier **dictamen** por parte del Pleno, deberán distribuirse copias de éste entre las personas Consejeras, **con al menos doce horas de anticipación**.
- XI. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan las personas Consejeras, así como los **dictámenes** e informes que deban presentar los Consejos Técnicos y las **Comisiones** Temáticas y de Dictamen.
- XII. Para sesionar en Pleno, se requerirá la **asistencia de la mayoría de sus integrantes**, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia, y sus **resoluciones se adoptarán por mayoría de votos** de las personas Consejeras **presentes**; las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula.
- XIII. La Secretaría Técnica del CPN, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de **acreditar la asistencia** de las personas Consejeras a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los **documentos de trabajo** que conforme a cada convocatoria se autoricen; asimismo, someterá a votación, previa autorización de la persona titular del CPN, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno, informando el resultado respectivo.
- XIV. El **quórum** del Pleno se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en el análisis de la documentación presentada por el Presidente del CPN y del CEN, se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

- 20. En el caso concreto, tal y como lo consideró este Consejo General al aprobar el Acuerdo INE/CG186/2020 de treinta de julio de dos mil veinte, si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos es competencia **ordinaria** de la Asamblea Nacional reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos, también lo es que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, y 83, fracción XXI, de los Estatutos, en relación con el artículo 21, fracción XXIII, del Reglamento del CPN, ese órgano deliberativo de dirección colegiada nacional, **es competente**, de manera **excepcional**, para reformar o adicionar el Programa de Acción y los Estatutos, con excepción del Título Primero¹; y esto sólo lo puede realizar bajo un caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, cuestión que en el caso no sucede.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de los Estatutos, el CPN tiene la facultad de **modificar únicamente los Estatutos cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales** se le mandate, y en cuyo caso deberá aprobarse por **mayoría simple** y realizando las adecuaciones estrictamente a lo ordenado. Dicho artículo a la letra señala:

¹ El Título Primero de los Estatutos, De la naturaleza, fines e integración del Partido, comprende del artículo 1 al 58 y, específicamente regula, como su denominación lo indica, su naturaleza, fines, normas internas, integración y mecanismos de afiliación.

*“**Artículo 16. El Consejo Político Nacional**, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.*

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.”

Ahora bien, cabe destacar que en la **LVIII sesión extraordinaria del CPN**, celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, se agendó, entre otros asuntos, la presentación del Acuerdo por el que se realizan **diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Documentos Básicos y Reglamentos del PRI, en cumplimiento a la Resolución INE/CG19/2021** del Consejo General, del quince de enero de dos mil veintiuno, emitida en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, mediante la cual se modifica el pronunciamiento emitido en el similar INE/CG280/2020, así como a lo ordenado en los Lineamientos.

Por su parte, en la **LX sesión extraordinaria del CPN**, celebrada el veinte de octubre de dos mil veintidós, se consideró como tercer punto del orden del día el Acuerdo por el que se realizan **reformas, adiciones y derogaciones a los Estatutos del PRI** y se informa del proyecto de reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, **en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 e INE/CG583/2022**, ambos del Consejo General, en materia de VPMRG y paridad sustantiva, respectivamente.

Por lo anterior, esta autoridad resolutora considera que las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobadas en la LVIII sesión extraordinaria del CPN no se ajustaron al procedimiento estatutario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de los Estatutos, toda vez que el CPN no cuenta con la atribución de modificarlos, derivado de una reforma o por resolución de las autoridades electorales, como es el caso en comento.

No obstante, se advierte que las modificaciones realizadas a los **Estatutos en la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN**, mismas que fueron notificadas en tiempo y forma a este Instituto por parte de la Presidencia del CPN y del CEN, fueron **realizadas por un órgano competente** de ese PPN, pues ha ejercido las facultades excepcionales que tiene y que están previstas en el artículo 16, párrafo segundo, de los Estatutos.

Convocatorias

Emisión de las Convocatorias

21. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento del CPN, la Convocatoria a las sesiones extraordinarias de ese órgano colegiado deberá ser expedida al menos con **cuarenta y ocho horas** antes de la fecha de la sesión correspondiente, por lo que se procedió a verificar lo siguiente:

- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN.** Del análisis a la documentación presentada por el PRI, se acredita que el trece de junio de dos mil veintidós, y con cuarenta y ocho horas previas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria del CPN, la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado de dirección comenzó con el proceso de remisión de las “Cartas Convocatoria” a la LVIII sesión extraordinaria del CPN, **a celebrarse el miércoles quince de junio de dos mil veintidós, a las dieciocho horas**, de manera presencial y a distancia, indicado en cada una de ellas el enlace y el ID de la reunión. Asimismo, se precisó que a partir de las dieciséis horas (hora centro) de ese día se abriría el acceso a la plataforma digital por el que se registraría la asistencia, siendo necesario que el dispositivo digital contuviera el nombre y apellidos de cada persona miembro del CPN.

Lo anterior, se constató por esta autoridad del análisis de las constancias de notificación de las seiscientos veinte “Cartas Convocatoria” personalizadas para cada uno de los integrantes del CPN, que fueron remitidas vía correo electrónico **de las quince horas con veintisiete minutos a las diecinueve horas con doce minutos**, del trece de junio de dos mil veintidós.

No pasa desapercibido que, si bien se remitieron ciento noventa y dos (192) convocatorias después de las dieciocho horas del trece de junio de dos mil veintidós, horario que corresponde al plazo límite de cuarenta y ocho horas previas para convocar a sesión extraordinaria, lo cierto es que el proceso de notificación comenzó dos horas y treinta y dos minutos antes de cumplirse

dicho término y dentro del cual se remitieron (428) cuatrocientos veintiocho “Cartas Convocatorias” personalizadas, mismas que corresponden al sesenta y ocho punto cincuenta y ocho por ciento (68.58%) de la integración total de dicho órgano de dirección nacional.

De igual manera, el PRI informó que cuatro “Cartas Convocatorias” no pudieron remitirse vía electrónica, en virtud de que los correos electrónicos de esas Consejeras y Consejeros se encontraron deshabilitados, por lo que procedió a convocarlos vía telefónica; no obstante, no se remitió constancia de que dicho acto se haya llevado a cabo.

- B. **LX sesión extraordinaria del CPN.** Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el PRI para dicha sesión, se acredita que el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y con cuarenta y ocho horas previas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria del CPN, la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado de dirección comenzó con el proceso de remisión de las “Cartas Convocatoria” a la LX sesión extraordinaria del CPN, **a celebrarse el jueves veinte de octubre de dos mil veintidós, a las dieciocho horas**, en la modalidad a distancia, indicado en cada una de ellas el enlace y el ID de la reunión. Asimismo, se precisó que a partir de las dieciséis horas (hora centro) de ese día se abriría el acceso a la plataforma digital por el que se registraría la asistencia, siendo necesario que el dispositivo digital contuviera el nombre y apellidos de cada persona miembro del CPN.

Lo anterior, se constató por esta autoridad del análisis de las constancias de notificación de las seiscientos dieciséis “Cartas Convocatoria” personalizadas para cada uno de los integrantes del CPN, que fueron remitidas vía correo electrónico **de las trece horas con cincuenta y ocho minutos a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos**, del dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

De igual manera, no pasa desapercibido que, el PRI informó que una “Carta Convocatoria” no pudo remitirse vía electrónica, en virtud de que el correo electrónico de ese Consejero se encontraba inactivo y no se le pudo contactar por otra vía.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las Convocatorias para celebrar la LVIII sesión extraordinaria y la LX sesión extraordinaria del CPN, del quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, a las dieciocho horas cada una de ellas, se emitió en tiempo y forma, observando lo dispuesto en los artículos 77 y 84, fracción II, de los Estatutos, en relación con lo establecido en los artículos 18, fracción III, y 22 del Reglamento del CPN.

Contenido de la convocatoria. Establecimiento del orden del día

22. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, 22, 27 y 33 del Reglamento del CPN, la persona titular de la Presidencia de ese órgano colegiado tiene como atribución, entre otras, el **formular** el Orden del Día de las sesiones plenarias. En cuanto a la temporalidad, para las sesiones extraordinarias, el Orden del Día se integrará al menos con **cuarenta y ocho horas** anteriores a la verificación de la sesión.
- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que las “Cartas Convocatoria” dirigidas a cada una de las personas que integran el CPN y el Orden del Día de la sesión, fueron formuladas por la persona titular de la Presidencia del CPN.

Igualmente, consta en la fe de erratas correspondiente al punto 4 del Orden del Día aprobado de la Convocatoria presentada, lo siguiente:

“4.- Presentación para su aprobación y en su caso, el Acuerdo del Consejo Político Nacional, por el que se Realizan Diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones a los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la Resolución INE/CG19/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 15 de enero de 2021, emitida en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Sup-JDC-2456/2020 y acumulados, mediante la cual, se modifica el pronunciamiento emitido en el similar INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido; así como a lo ordenado en el Transitorio Segundo de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”. (sic)

(Énfasis añadido)

Respecto a dicho requisito, compulsado con el contenido del acta de la LVIII sesión Extraordinaria del CPN de quince de junio de dos mil veintidós, el mismo fue agotado.

- B. **LX sesión extraordinaria del CPN.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que las “Cartas Convocatoria” dirigidas a cada una de las personas que integran el CPN y el Orden del Día de la sesión, fueron formuladas por la persona titular de la Presidencia del CPN.

Igualmente, consta en el punto 3 del Orden del Día aprobado de la Convocatoria presentada, lo siguiente:

“3.- Presentación, para su aprobación, del Acuerdo del Consejo Político Nacional, por el que se Realizan Diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y se Informa del Proyecto de Reformas y Adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, todos del Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 del 15 de enero de 2021 e INCE/CG583/2022 del 20 de julio de 2022, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Relativos a Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y Para Garantizar la Paridad Sustantiva en la Postulación de Candidaturas a Gubernaturas”.

(Énfasis añadido)

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del acta de la LX sesión Extraordinaria del CPN de veinte de octubre de dos mil veintidós, se observa que este requisito fue agotado.

Publicación de la Convocatoria

23. El párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento del CPN, señala que tanto la convocatoria, como el orden del día, las propuestas y las actas del Consejo, sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, serán **remitidos** por los medios convencionales o medios electrónicos; es decir, no se ordena la “publicación” de la convocatoria respectiva, sino la remisión y los medios de hacerlo, que de la misma forma tienen por objeto el hacer del conocimiento la Convocatoria a las personas integrantes del CPN.

Vinculado con el considerando 21, tal como se señaló, de la valoración de las citadas documentales adminiculadas entre sí, se acredita la publicación o remisión de las Convocatorias a la LVIII sesión extraordinaria y a la LX sesión extraordinaria del CPN, a través de medios electrónicos (correo electrónico), previsto así en el Reglamento del CPN.

Notificación de la Convocatoria

24. Al respecto, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 22 del Reglamento del CPN, esta autoridad concluye que dicho requisito se cumple, pues como ha quedado descrito en el considerando 21, de las constancias presentadas, se acredita el cumplimiento de las **notificaciones** de las Cartas Convocatorias a la LVIII sesión extraordinaria y a la LX sesión extraordinaria del CPN, a través de correos electrónicos enviados el trece de junio y dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, a cada una de las personas integrantes del CPN, junto con el Proyecto de Orden del Día correspondiente.

De la instalación y quórum del CPN

25. En términos del artículo 78 de los Estatutos, para sesionar en pleno, el CPN requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes; y en relación con el quórum, el artículo 24 del Reglamento del CPN dispone que se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

Este último requisito resulta aplicable en situaciones ordinarias, por lo que al no contemplar la normatividad interna del PRI la forma en la que se comprobará el quórum en las sesiones celebradas en su modalidad a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento del CPN, se valoran con ese fin las constancias referidas en este considerando y que obran en el expediente debidamente certificadas.

- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN.** Para acreditar el cumplimiento de este requisito, y toda vez que la sesión se celebró de manera presencial y a distancia, el PRI presentó las listas de asistencia de las Consejeras y los Consejeros que participaron en cada una de esas modalidades, de las cuales se desprende que de forma presencial participaron ciento ochenta y nueve (189) personas integrantes del CPN, así como del ingreso de doscientas cuarenta (240) a la plataforma digital señalada en la Carta Convocatoria.

Asimismo, consta en el Acta de la LVIII sesión extraordinaria del CPN que, de acuerdo con el registro de asistencia, había **quórum** con una participación total de cuatrocientas veintinueve (429) personas Consejeras Políticas Nacionales, por lo que se declaró legalmente **instalada** la referida sesión extraordinaria.

Ahora bien, como consta en las impresiones de los correos electrónicos por los que el Secretario Técnico del CPN remitió, para cada persona integrante de ese órgano colegiado, las “Cartas Convocatoria” y “Proyecto de Orden del Día”, de trece de junio de dos mil veintidós, así como las cuatro convocatorias que se notificaron vía telefónica, se advierte que se convocó a seiscientos veinticuatro (624) personas integrantes de ese órgano de dirección.

En este sentido, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; en razón de lo cual es preciso señalar que corresponde a la misma, relativo a la aprobación legal y constitucional de las modificaciones de los documentos básicos de dichas instancias políticas, verificar las listas de asistencia presentadas, con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los actos celebrados y acuerdos emitidos. En tal virtud, esta Dirección para dar validez jurídica constató que, la integración del órgano estatutario en comento del PRI sea la registrada, de acuerdo con el cumplimiento del funcionamiento de sus órganos, es decir, se constató que el número de asistentes asentados en el acta coincide con la lista de asistencia, así como con los registros que al efecto lleva esta autoridad.²

Por lo que, la DEPPP determinó que el quórum legalmente válido para sesionar se logró al contar con la presencia de cuatrocientas veintinueve (429) personas Consejeras Políticas Nacionales, de un total de seiscientos veinticuatro (624) personas convocadas, por lo que se concluye que la sesión se llevó a cabo con el sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%), conforme lo establece el artículo 78 de los Estatutos.

- B. **LX sesión extraordinaria del CPN.** Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PRI presentó la lista de asistencia de las Consejeras y los Consejeros que participaron en la modalidad a distancia, de la cual se desprende el ingreso de cuatrocientos veintitrés (423) a la plataforma digital señalada en la Carta Convocatoria. Asimismo, presentó lista de catorce (14) personas integrantes de dicho órgano colegiado que atendieron de manera presencial la sesión y que se encontraban presentes en las instalaciones del CPN.

Asimismo, consta en el Acta de la LX sesión extraordinaria del CPN que, de acuerdo al registro de asistencia, había **quórum** con una participación total de cuatrocientas treinta y siete (437) personas Consejeras Políticas Nacionales, por lo que se declaró legalmente **instalada** la referida sesión extraordinaria.

Ahora bien, como consta de las impresiones de los correos electrónicos por los que el Secretario Técnico del CPN remitió, para cada persona integrante de ese órgano colegiado, las “Cartas Convocatoria” y “Proyecto de Orden del Día”, de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se advierte que se convocó a seiscientos diecisiete (617) personas integrantes de ese órgano de dirección.

En este sentido, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*; en razón de lo cual es preciso señalar que corresponde a la misma, relativo a la aprobación legal y constitucional de las modificaciones de los documentos básicos de dichas instancias políticas, verificar las listas de asistencia

² Sirve de apoyo la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, cuyo rubro es “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”. En lo siguiente: *“En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

presentadas, con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los actos celebrados y acuerdos emitidos. En tal virtud, esta Dirección para dar validez jurídica constató que, la integración del órgano estatutario en comento del PRI sea la registrada, de acuerdo al cumplimiento del funcionamiento de sus órganos, es decir, se constató que el número de asistentes asentados en el acta **coincide** con la lista de asistencia, así como con los registros que al efecto lleva esta autoridad.

Por lo que, la DEPPP, determinó que el quórum legalmente válido para sesionar se logró al contar con la presencia de cuatrocientas treinta y siete (437) personas Consejeras Políticas Nacionales, de un total de seiscientos diecisiete (617) personas convocadas, por lo que se concluye que la sesión se llevó a cabo con el setenta punto ochenta y dos por ciento (70.82%), conforme lo establece el artículo 78 de los Estatutos.

De la votación y toma de decisiones

26. En los artículos 78 de los Estatutos, 23 y 38 del Reglamento del CPN, se establece que las resoluciones del Pleno de ese órgano colegiado se acordarán **por mayoría de votos** de las personas Consejeras **presentes**, y que las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de los Estatutos, se establece que cuando por reforma legal o por resoluciones de las autoridades electorales es necesario modificar los Estatutos, el CPN por **mayoría simple** podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN.** Del acta correspondiente a la sesión que nos ocupa, se acredita que el "Acuerdo por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los **Documentos Básicos** y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la resolución INE/CG19/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 15 de enero de 2021, emitida en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados, mediante la cual, se modifica el procedimiento emitido en el similar INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido; así como a lo ordenado en el Transitorio segundo de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género", fue aprobado en votación económica por mayoría simple de los integrantes presentes y a distancia.
- B. **LX sesión extraordinaria del CPN.** Del acta correspondiente a la sesión que nos ocupa, se acredita que el "Acuerdo por el que se realizan diversas reformas, adiciones y derogaciones a los **Estatutos** del Partido Revolucionario Institucional y se informa del proyecto de reformas y adiciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, todos del Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG19/2021 del quince de enero de dos mil veintiuno e INE/CG583/2022 del veinte de julio de dos mil veintidós, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a Violencia Política contra las mujeres en razón de género y para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a gubernaturas", fue aprobado en votación económica por mayoría simple de los integrantes presentes y a distancia.

De los acuerdos aprobados

Proyecto de modificación de la Declaración de Principios y Programa de Acción

27. Tal como se señaló en el considerando 22 de la presente Resolución, en concordancia con el "Proyecto del Orden del Día" de la **LVIII sesión extraordinaria del CPN**, formulada por la persona titular de la Presidencia del CPN y emitida para su publicación el trece de junio de dos mil veintidós, se desprende que el punto 4 corresponde a la presentación para su aprobación del Acuerdo del CPN por el que se realizan modificaciones a los **Documentos Básicos** y Reglamentos del PRI.

Sin embargo, tal como se estableció en el considerando 20 de la presente resolución, el CPN no se ajustó al procedimiento estatutario correspondiente para la modificación de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, de los Estatutos, toda vez que el CPN no cuenta con la atribución de modificarlos derivado de una reforma o por resolución de las autoridades electorales.

Además, de conformidad con el “Proyecto del Orden del Día” de la **LX sesión extraordinaria del CPN**, señalado en el considerando 22 de esta Resolución, se observa que el punto 3 de la sesión es el correspondiente al Acuerdo por el que se realizan modificaciones a los Estatutos y **se informa del proyecto de reformas a la Declaración de Principios y Programa de Acción**.

Sobre el particular, destaca lo mencionado en los considerandos VIII y IX del referido Acuerdo de la LX sesión extraordinaria del CPN, que a la letra señala:

*“VIII. Sin embargo, considerando que las adecuaciones a Documentos Básicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva deberán realizarse a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y su cumplimiento, queda sujeto a un plazo perentorio; resulta idóneo que la **reforma estatutaria sea aprobada por el Consejo Político Nacional de este instituto político**, al actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto, en donde faculta de manera extraordinaria a este órgano de decisión colegiada a realizar modificaciones a los Estatutos cuando estas, sean por reforma legal o resolución de las autoridades electorales.*

*IX. Lo anterior, **ante la imposibilidad logística y material de convocar a los Consejos Políticos de las entidades federativas y/o a la Asamblea Nacional del Partido, en tanto, para la aprobación del resto de los Documentos Básicos (Programa de Acción y Declaración de Principios)**, resulta idóneo que se ratifiquen hasta las siguientes sesiones de los referidos órganos del Partido (Consejos Políticos de las entidades federativas y Asamblea Nacional) y de esta manera, acatar satisfactoriamente con el procedimiento estatutario que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad electoral.”*

De lo anterior, se desprende que si bien fueron aprobadas modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, el propio partido consideró necesario que estas sean ratificadas en las siguientes sesiones de los órganos competentes, por lo que no serán motivo de estudio de la presente Resolución hasta en tanto el PRI notifique a este Instituto sobre la ratificación mencionada.

De la modificación a los Estatutos

28. Respecto a las modificaciones aprobadas a los Estatutos por el CPN, se desprende lo siguiente:

- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN.** De conformidad con lo señalado en el punto anterior de esta Resolución, y toda vez que se advierte que las modificaciones realizadas a los Estatutos sí se ajustaron al procedimiento correspondiente, conforme al acta de la sesión mencionada, fueron aprobadas por mayoría simple acorde a lo establecido en el multicitado artículo 16, párrafo segundo, de los Estatutos.
- B. **LX sesión extraordinaria del CPN.** De acuerdo con el cuerpo del Acta de esta sesión del CPN, se advierte que la modificación a los Estatutos fue aprobada en votación económica por mayoría simple de los presentes.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que **la presente Resolución versa únicamente sobre las modificaciones realizadas a los Estatutos** del PRI durante la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN.

Conclusión del Apartado A

29. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PRI dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 16, párrafo segundo, 18, 19, 72, 74, 77, 78 y 84, fracciones I y II, de los Estatutos, en relación con los artículos 2, 4, 14, 18, fracciones I, II, III y IV, 20, fracciones I, III y IV, 22, 23, 24, 27, 32 y 38 del Reglamento del CPN, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus **Estatutos**, contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del CPN.

De igual manera, en la **LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN** se cumplió con la votación de la mayoría simple de sus integrantes presentes y sujetándose únicamente a lo ordenado; elementos que, entre otros ya mencionados, dan certeza jurídica de los actos celebrados.

- B. **Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este Consejo General mediante Acuerdos INE/CG19/2021 e INE/CG583/2022**
30. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005³, vigente y obligatoria, de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los PPN, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio**

³ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 7, número 15, pp. 41, 42 y 43.

partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones Estatutarias.

31. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN y locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que, de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁴, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

⁴“(…) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y Televisión, y,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen las mujeres para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los PPN, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte, los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos establecen que:

“Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

(...)”

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LIGPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos siguientes:

“a) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LIGPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.

-
- i) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

b) Determinar en su Programa de Acción medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

c) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:

i) Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

a) Emitirse, previo a las convocatorias.

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando. (...)"

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo contempla los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I Generalidades;

II Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, y si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos, lo cierto es que ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND, y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6, de la LGIPE, se solicitó su colaboración para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el PRI en ambas materias.

LVIII sesión extraordinaria del CPN. Derivado de dicha sesión, se remitió solicitud de colaboración a la UTIGyND, la cual dio respuesta a través del oficio INE/UTIGyND/309/2022, de nueve de septiembre de dos mil veintidós, emitiendo diversas observaciones. Asimismo, el veintidós de septiembre del mismo año remitió el similar INE/UTIGyND/447/2022 en alcance a su oficio previo, por medio del cual comunicó la actualización del cuadro de cumplimiento, derivado de una revisión adicional y de la rectificación de algunas disposiciones.

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir al PRI mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03075/2022 del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a los Estatutos.

En ese sentido, el cinco de octubre de dos mil veintidós la DEPPP remitió a la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03157/2022, las manifestaciones realizadas por el PRI mediante el curso SJT/724/2022, signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del CEN, y solicitó su colaboración para que se pronunciara al respecto y emitiera el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, la UTIGyND mediante diverso INE/UTIGyND/489/2022, del once de octubre de dos mil veintidós, remitió el dictamen correspondiente al texto de los Estatutos modificados del PRI, en el cual determinó que el partido político cumplía parcialmente con las observaciones.

En consecuencia, el doce de octubre de dos mil veintidós la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03223/2022, remitió al PRI el dictamen emitido por la UTIGyND, al mismo tiempo que se le concedió prórroga de diez días hábiles, a efecto de que adoptara las sugerencias y observaciones aportadas por la DEPPP y la UTIGyND; la solicitud de ampliación de plazo fue solicitada por el PRI en los oficios PRI/REP-INE/233/2022 y SJT/724/2022, presentados el tres de octubre de dos mil veintidós.

De los textos definitivos de los Estatutos

32. Ahora bien, toda vez que el PRI presentó el diez de noviembre de dos mil veintidós una solicitud adicional de ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03583/2022, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, concedió la segunda prórroga solicitada por el PRI.

LX sesión extraordinaria del CPN. Derivado de dicha sesión, y una vez que el PRI hubiera desahogado diversos requerimientos, el cuatro de enero de dos mil veintitrés se remitió nueva solicitud de colaboración a la UTIGyND para pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por el PRI en materia de VPMRG, así como adiciones presentadas para garantizar el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, de la cual dio respuesta a través del oficio INE/UTIGyND/066/2023, del diez de enero de dos mil veintitrés, en el que determinó lo siguiente:

"(...) hago referencia a su atento oficio NE/DEPPP/DE/DPPF/00033/2023 (sic) en el que se solicita a la Unidad a mi cargo se pronuncie sobre la atención dada a la modificación a los Estatutos del PRI con relación a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia

política contra las mujeres en razón de género; así como a lo relativo a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en materia de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

*Al respecto hacemos de su conocimiento que derivado de la revisión y análisis hecha por la UTIGyND el documento **cumple** con los criterios establecidos.”*

Por lo expuesto, se desprende que, en materia de VPMRG y para garantizar el principio de paridad sustantiva en candidaturas, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas en la LVIII sesión extraordinaria y en la LX sesión extraordinaria del CPN, cumplen en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos y en lo estipulado en el Acuerdo INE/CG583/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

33. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Estatutos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión del once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede dimanar de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.

- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Estatutos del PRI modificados

34. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Estatutos, son las siguientes:

- A. **LVIII sesión extraordinaria del CPN:** Se modifican los artículos 20; 37, fracción III; 44, fracción VIII; 61, fracciones XII y XIII; 81, fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto; 86, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 88, fracciones II y III; 89, fracción XXII; 95, fracción X; 96, fracción XI; 111, fracciones XIII y XXIV; 115, fracción XIII; 137, fracciones XXII, XXIII y XXIV; 182, párrafo segundo, fracciones I, III, IV y V; 184, primer párrafo; 210, párrafos segundo, tercero y cuarto; 217, fracción III, segundo párrafo; 233; 234, segundo párrafo; 235, párrafos segundo y cuarto; 237, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 238; 238 Bis; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253, párrafos segundo, tercero y cuarto; 254; 255, fracciones VI y VII; 256, fracción V; 257, fracciones XII y XIII y 258.
- B. **LX sesión extraordinaria del CPN:** Se modifican los artículos 81, fracción III, párrafo tercero; 96, fracción XI, párrafo segundo; 195; 196; 210; 217, fracción III, segundo párrafo; 238 y 239.

Método de estudio

35. Para proceder al análisis de las propuestas de modificación presentadas a los Estatutos del PRI, a fin de determinar su constitucionalidad y legalidad, se abordará de la manera siguiente:

PRIMERO: Se verificará el cumplimiento a los **Lineamientos** aprobados por este CG mediante Acuerdo INE/CG517/2020, en materia de VPMRG, a través de los cinco temas siguientes:

- I. **Generalidades:** Cuyo propósito es, establecer las bases para que los PPN garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de VPMRG;
- II. **Capacitación:** Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de VPMRG;
- III. **Candidaturas:** Establecer criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas;
- IV. **Radio y TV:** Incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en la programación y distribución de los tiempos en radio y TV;
- V. **Órganos Estatutarios:** Diseñar e implementar los órganos intrapartidarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como la prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación de conductas constituyentes de VPMRG.

SEGUNDO: Se verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo INE/CG583/2022**, mediante los rubros siguientes:

- I. **Generalidades:** Cuyo propósito es establecer mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.
- II. **Candidaturas a todos los cargos de elección popular:** Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.

Análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos

PRIMERO: Para determinar el cumplimiento a los Lineamientos

36. En concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar, en primera instancia, si el PRI ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG280/2020 de cuatro de septiembre de dos mil veinte.

37. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **establecer** en sus Estatutos, los mecanismos y procedimientos que **permitan** la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG y garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión final que fue presentada por el PRI, se desprende la modificación de los artículos siguientes 20; 37, fracción III; 44, fracción VIII; 61, fracciones XII y XIII; 81, fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto; 86, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 88, fracciones II y III; 89, fracción XXII; 95, fracción X; 96, fracción XI, párrafo segundo; 111, fracciones XIII y XXIV; 115, fracción XIII; 137, fracciones XXII, XXIII y XXIV; 182, párrafo segundo, fracciones I, III, IV y V; 184, primer párrafo; 195; 196; 210, párrafos segundo, tercero y cuarto; 217, fracción III, segundo párrafo; 233; 234, segundo párrafo; 235, párrafos segundo y cuarto; 237, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 238; 238 Bis; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253, párrafos segundo, tercero y cuarto; 254; 255, fracciones VI y VII; 256, fracción V; 257, fracciones XII y XIII; y 258.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG, se vincula con:
 1. Las facultades de capacitación del **Organismo Nacional de Mujeres Priistas**; y
 2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas.
 3. El requisito de presentar la manifestación del **3 de 3 contra** la violencia.
- b. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 233; 237, fracciones XIII a XVIII; 238; 239, 242; y 244; de los Estatutos modificados, se vinculan a dos órganos:
 1. La **Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, que será el primer órgano de contacto, encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento; y
 2. La **Comisión Nacional de Justicia Partidaria**, será competente en única instancia para conocer y resolver todo acto relacionado con dicha violencia dentro de su estructura partidista, a través del recurso de **Queja**.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la primera clasificación referida en el considerando 35, se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

- a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos t) y v) de la LGPP; y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos:

En el artículo 239, fracción VIII, del proyecto de Estatutos, el PRI establece que la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel nacional y en cada uno de los Comités Estatales, tendrán la atribución de elaborar el programa anual de trabajo y los informes cuantitativos y cualitativos, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como las acciones y resultados del cumplimiento de dichos objetivos y metas.

Obligaciones de la militancia

- b. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; y artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, el artículo 61, fracción XIII del texto que nos ocupa, establece las y los militantes del PRI tienen la obligación de:

“XIII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la militancia, especialmente en contra de las mujeres.”

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- c. En concordancia con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, en el artículo 243 del proyecto de Estatutos, se establece que las mujeres víctimas de VPMRG, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia, tienen derecho, entre otros, a lo siguiente:
- Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
 - Que se respete su confidencialidad e intimidad;
 - Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.
- d. Asimismo, en el artículo 243, incisos b) y c) del documento mencionado, se establecen como derecho el recibir atención en forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder; así como recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de VPMRG.
- e. Ahora bien, en el artículo 238, último párrafo del proyecto de Estatutos se establece que, en caso de ser necesario, cuando se trate de personas indígenas o con discapacidad, se deberá contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con la capacitación adecuada para garantizar la protección más amplia de sus derechos fundamentales.

Del concepto de VPMRG

- f. En el artículo 242, párrafo primero del texto que nos ocupa, se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

De los principios para atender a las víctimas VPMRG

- g. En el artículo 245 del proyecto de Estatutos se determina que los principios y garantías para la atención de la VPMRG, serán la buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

De los agentes que generan VPMRG

- h. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos, el artículo 242, último párrafo del texto en análisis señala que la VPMRG puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por este instituto político o por las coaliciones en las que formemos parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del PPN.

De las conductas constitutivas de VPMRG

- i. El artículo 6 de los Lineamientos, determina que se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que, en el artículo 242, fracciones I a la XXII del proyecto de Estatutos enuncia las conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

II. CAPACITACIÓN

- j. Los artículos 73 numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, señalan que se deben establecer, o bien, fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ese tenor, en el artículo 37, fracción III del multicitado texto se faculta al Organismo Nacional de Mujeres Priistas a implementar permanentemente talleres de capacitación y sensibilización en materia de prevención, atención y erradicación de VPMRG, igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación, dirigidos a la militancia, a toda la estructura partidista y la población en general, con enfoque de derechos humanos y programas en favor de las mujeres.

De igual manera, el artículo 96, fracción XI del mismo documento faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración del CEN a garantizar que, para el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable del financiamiento para las actividades ordinarias con el que cuente el Partido; así como lo correspondiente para el desarrollo de precampañas y campañas para candidaturas federales o locales, de acuerdo con los topes de gastos por tipo de candidaturas para la obtención del voto.

III. CANDIDATURAS

- k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II, de los Lineamientos señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, no pasa desapercibido que en los artículos 3, párrafo tercero; 37, fracción II; y, 44, fracción I (entre otros), el PRI considera, desde sus Estatutos aprobados por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete y publicada en el DOF el veinticinco de septiembre de dicha anualidad, los criterios siguientes:

- El PRI sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad;
- El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene la atribución de velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular; y,
- El PPN se compromete con las mujeres a garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;

Del 3 de 3 contra la violencia

- l. En los artículos 14, fracción XVII y 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, se señala que deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura, de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En ese sentido, en el artículo 182, párrafo segundo, fracciones III, IV y V del proyecto de Estatutos se establece que las personas aspirantes en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular deberán entregar la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los documentos siguientes:

- No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;

- No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y
 - No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- m. En relación con lo anterior, en el artículo 95, fracción X, párrafo segundo, del proyecto de modificación de los Estatutos, se faculta a la Secretaría de Acción Electoral del CEN a **verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de VPMRG o no acrediten tener un modo honesto de vivir. Asimismo, en el artículo 182, párrafo segundo, fracción I, del mismo documento, se establece que las personas aspirantes, además de la documentación señalada en el inciso anterior, deberán presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido condena por delito de VPMRG y no estar inscrita o inscrito en el aludido Registro Nacional o del Organismo Público Local que corresponda.
- n. Acorde con el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, el PRI en su artículo 20 del proyecto de modificaciones a sus Estatutos, determina que el CPN aprobará los planes, programas, plataformas políticas y electorales que normarán las actividades partidistas, en las cuales se incluirán acciones tendentes a prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

IV. ACCESO A LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN

- o. Los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 12, párrafo segundo de los Lineamientos, establecen la obligación de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

En ese tenor, en los artículos 44, fracción VIII; y, 89, fracción XXII del documento en análisis, se establece que se garantizará el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición; y, que en el ámbito estatal se garantizará la igualdad de las mujeres en dicha distribución en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto.

Asimismo, en el artículo 115, fracción XIII del mismo texto se puntualiza que la Oficina de la Representación del PRI ante el CG coadyuvará con la representación ante el Comité de Radio y Televisión, en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales partidistas, vigilando que no contengan expresiones que discriminen o violenten a las mujeres.

- p. Por otra parte, en el artículo 217, fracción III, del proyecto de Estatutos se establece que en toda candidatura no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña y al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo. Asimismo, en los artículos 81, fracción III, último párrafo, y 111, fracción XXIV, segundo párrafo del mismo documento se señala que el CEN deberá vigilar y garantizar que los recursos previstos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres sea ejercido por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, al tiempo que dota de facultades a la Secretaría de Comunicación Institucional del CEN para observar y garantizar dichas disposiciones, respectivamente.

Lo anterior, tal y como se dispone en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; 12, párrafo segundo; y 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos.

- q. Los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 14, fracción XVI de los Lineamientos, establecen que los PPN deben abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Al respecto, el artículo 111, fracción XXIV, primer párrafo del proyecto de Estatutos señala que será facultad de la Secretaría de Comunicación Institucional del CEN garantizar que la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como la propaganda política o electoral que realice el PRI para sus precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, se abstengan de utilizar elementos basados en roles o estereotipos y/o expresiones que calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de VPMRG.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

- r. En concordancia con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, en la integración de los órganos intrapartidarios y comités se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

En ese sentido, tal como se hizo mención en el inciso k del presente análisis, el PRI desde sus Estatutos aprobados por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete, publicados en el DOF el veinticinco de septiembre de dicha anualidad, sustenta el principio de la igualdad sustantiva y garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad, al tiempo que se compromete con las mujeres a garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista. Dichas disposiciones se incluyen en los artículos 3, párrafo tercero, y 44, fracción I.

De igual manera, en los artículos 67, fracción XI; 72, fracción XVII; 86, fracción XXX; 121, fracción VI; 125; y, 140, fracción XI de los Estatutos vigentes ya se establece que, en la integración de las delegaciones territoriales de la Asamblea Nacional, de los estados y los municipios, en el CPN, de los Consejos Políticos Estatales y Municipales, así como el CEN, los Comités Directivos Estatales y Municipales, se deberá respetar el principio de paridad de género.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres

La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

- s. Los artículos 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; 8 y 14 de los Lineamientos, establecen que debe existir un órgano responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

En ese sentido, en el artículo 244, inciso a) del proyecto de Estatutos, la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en coadyuvancia con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, deberán, entre otras cuestiones, realizar la labor siguiente:

- Coordinar acciones de promoción, capacitación, difusión, sensibilización y fortalecimiento en torno a la VPMRG y nuevas masculinidades, dirigidas a las y los militantes, funcionarios(as) y dirigentes partidistas en todo el país, en las cuales, se deberá observar la perspectiva de género.
- t. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP, señala que deben establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG, en ese entendido, en el artículo 244, inciso e) del mismo documento se estipula que la aludida Unidad Nacional, en coadyuvancia con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, deberán organizar actividades periódicas de capacitación y profesionalización sobre derecho electoral con perspectiva de género, a

fin de que todos los órganos del PRI cuenten con las herramientas necesarias para aplicar debidamente los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG y, en su caso, evitar la revictimización, incluyendo a las Comisiones de Justicia Partidaria, las Comisiones de Ética y las Defensorías de los Derechos de los Militantes, tanto a nivel nacional y de las entidades federativas.

Establecer o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- u. El artículo 19, primer párrafo de los Lineamientos señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 244, inciso b), de la propuesta de modificación de Estatutos, establece como una de las atribuciones de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ofrecer asesoría, apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas de VPMRG al interior del PRI o fuera de este.

- v. De igual manera, en el mismo inciso del artículo 244 se señala que, de ser necesario, la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes;
- w. Ahora bien, aunado a lo señalado en el inciso previo, en el artículo 240, inciso a) del proyecto de Estatutos se señala que tanto la Unidad Nacional, así como de las entidades federativas se integrarán por un área jurídica encargada de llevar a cabo la revisión acompañamiento jurídico y asesoramiento legal a las mujeres que así lo soliciten, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.
- x. El artículo 19, párrafo primero en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, obligación prevista en el artículo 239, párrafo primero, de la propuesta de modificación de los Estatutos.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- y. En el artículo 245, último párrafo del multicitado documento, se establece de manera explícita que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación o mediación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG

Comisión Nacional de Justicia Partidaria

- z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Asimismo, los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG; en tal virtud, en los artículos 234, párrafos primero y segundo; 235, párrafos primero y cuarto; y, 253, párrafos tercero y cuarto, del proyecto de Estatutos señala:

“Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables de impartir justicia partidaria (...).

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de parte, para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria, incluidos los relacionados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

(...).

En la sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que se promuevan, deberá aplicarse la perspectiva de género, siempre que se cumplan las condiciones para ello.

(...)

Artículo 253. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:

(...)

Las comisiones de las entidades federativas deberán turnar los expedientes instruidos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para su resolución.

Cuando se trate de asuntos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, deberán dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional.

- aa.** Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, se advierte que, toda vez que los artículos 234, 235, 237 y 238 de los Estatutos en vigor ya regulan el funcionamiento, procedimientos y resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como la de las entidades federativas, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos.
- bb.** Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, el artículo 17 de los Lineamientos señala el establecimiento de un procedimiento interno, mismo que se encuentra determinado en los artículos 237, fracciones XIII a XVIII; 238; 242, penúltimo párrafo; y, 253, párrafos tercero y cuarto, del proyecto de modificaciones a los Estatutos, que señalan que las quejas en materia de VPMRG serán resueltas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.
- cc.** En el artículo 239, fracción VI, del documento en análisis se prevé que se pondrán a disposición de la militancia y público en general, en la página de internet del PRI, los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con VPMRG, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos.
- dd.** El artículo 239, fracción VII, del proyecto de modificación de los Estatutos, señala que las denuncias podrán ser presentadas por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las víctimas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria, lo cual es acorde con los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.
- ee.** En atención a lo previsto en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, el artículo 243, inciso I) del texto en análisis establece que cuando una queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, ésta deberá ser remitida a la instancia competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos.

Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria

- ff.** El artículo 237, fracción XIV del texto de Estatutos modificado, establece que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como las de las entidades federativas, deberán llevar un registro puntual de los casos sobre VPMRG de que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.
- gg.** El artículo 237, fracción XV, del mismo documento establece que deberá remitir las quejas o denuncias a la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, informándole a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción III de los Lineamientos.
- hh.** En el artículo 238, párrafo primero, del texto que nos ocupa, se establece que las actuaciones, procedimientos y resoluciones de las Comisiones de Justicia Partidaria se fundamentarán y motivarán con base en los Estatutos, el Código de Justicia Partidaria, el Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.
- ii.** El artículo 237, fracción XVI, de la modificación a los Estatutos, señala que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, y de las entidades federativas, deberán informar a la o las víctimas de VPMRG, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto.

Facultades de la Comisión de Justicia Partidaria en materia de VPMRG

- jj.** El artículo 237, fracción XVII del proyecto de modificación, prevé que se podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- kk.** De igual manera, en la misma fracción del artículo 237, se establece que la Comisión Nacional, así como de las entidades federativas, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.
- ll.** En los artículos 237, fracción XIII; 238, párrafo cuarto; 242, penúltimo párrafo; y, 243, inciso k) del proyecto de Estatutos se prevé que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria tendrá la facultad de investigar y sancionar toda conducta que constituya VPMRG, a efecto de dictar diversas medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar a las mujeres víctimas de VPMRG, las cuales podrán ser solicitadas por estas, en atención a los artículos 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos.
- mm.** De acuerdo con el artículo 8 y demás correlativos aplicables de los Lineamientos, los procedimientos relacionados con VPMRG tendrán al menos los siguientes requisitos:
- Instancia de acompañamiento
 - Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
 - Procedimiento de oficio
 - Etapa de investigación de los hechos
 - Instancia de resolución
 - Sanciones y medidas de reparación
 - Medidas cautelares y de protección

Requisitos que cumple el PRI en sus modificaciones a los Estatutos específicamente en los artículos siguientes:

- Artículo 239, fracción I: Instancia de acompañamiento.
- Artículos 237, fracciones XV y XVI; 238, párrafos segundo y tercero; 239, fracciones I, IV y VI; y, 244, inciso b): Presentación de quejas y denuncias.
- Artículos 234, párrafo segundo; y, 237, fracción XVII: Procedimiento de oficio.
- Artículo 238, párrafos sexto y séptimo: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículos 234, párrafo segundo; 238, párrafo cuarto; y, 253, párrafos tercero y cuarto: Instancia de resolución.
- Artículos 253, párrafo cuarto; 255, párrafo primero, fracción VII; y, 257, párrafo primero, fracción XIII: Sanciones.
- Artículos 237, fracción XVIII; y, 242, penúltimo párrafo: Medidas de reparación.
- Artículos 238, párrafos cuarto y quinto; y, 242, penúltimo párrafo: Medidas cautelares.
- Artículos 238, párrafos cuarto y quinto; 242, penúltimo párrafo; y 243, inciso f): Medidas de protección.

Medidas cautelares

- nn. Los artículos 463 Bis de la LGIPE; 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, señalan que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los PPN.

Al respecto, en el artículo 238, párrafos cuarto y quinto del proyecto de Estatutos, se establece que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, y la de las entidades federativas, podrán dictar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas:

- En primera instancia, se realizará un análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirando la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- En caso de que la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- Ordenar la suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, de la persona agresora; y,
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

Asimismo, en el artículo 242, penúltimo párrafo del mismo texto se establece que se podrán dictar las medidas cautelares necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para combatir la VPMRG y asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Código de Justicia Partidaria.

Medidas de protección

- oo. Tal como se señaló en el inciso que antecede, en el artículo 238, párrafos cuarto y quinto del proyecto de Estatutos, se establece que el órgano encargado de justicia podrá dictar de manera enunciativa, más no limitativa, diversas medidas cautelares y/o de protección. Asimismo, en los artículos 242, penúltimo párrafo; y, 243, inciso f) del mismo documento se precisa que también se podrán dictar las medidas de protección necesarias al interior del Partido para combatir la VPMRG, en los términos que establezca el Código de Justicia Partidaria; y que las mujeres tendrán derecho a recibir estas medidas para evitar las represalias en su contra.

Sanciones

- pp. En los artículos 253, párrafo cuarto; 255, fracción VII; y, 257, fracción XIII, del proyecto de Estatutos, se establece que las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta. Asimismo, puntualizan que en los casos de VPMRG se podrá imponer la suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, o en caso de recibir condena o sanción mediante resolución firme, será procedente la expulsión. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1; y, 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

Medidas de reparación

- qq. El artículo 237, fracción XVIII, del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se establece que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá dictar como medidas de reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género y comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y la no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. De igual manera, en el artículo 242, penúltimo párrafo, del mismo texto, se determina que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá dictar las medidas de reparación necesarias dentro de los procedimientos que desarrolle para combatir la VPMRG.

SEGUNDO: Para determinar el cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022

38. De conformidad con el considerando 19, inciso c), fracciones I y II, los PPN deberán **establecer** en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que **permitan** garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar diversos criterios mínimos.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión final que fue presentada por el PRI, se desprende la modificación de los artículos 184, 196 y 210, cuyas modificaciones determinan en general los mecanismos y procedimientos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas en los tres órdenes de gobierno, a través de criterios de competitividad.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la segunda clasificación referida en el considerando 35, se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Gubernaturas

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, en los artículos 184 y 210 del proyecto de modificación de los Estatutos, el PRI establece que en los procesos electorales federales y locales se garantizará el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, y señala los mecanismos y procedimientos que adoptará para permitir que se garantice este principio en la postulación de candidaturas tanto a las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como para las senadurías y las diputaciones locales y federales.

Criterios mínimos

- b. En concordancia con el considerando 19, inciso c), fracción I, del mencionado Acuerdo, el PRI en el artículo 210, párrafos segundo, cuarto y quinto, del proyecto de Estatutos establece los elementos que deberán considerar sus convocatorias en la postulación para las referidas candidaturas, destacando que deberán ser publicitadas con el propósito de garantizar el conocimiento y alcances para las personas aspirantes, y las cuales deberán precisar qué criterio de competitividad será aplicable en cada una de ellas.

Asimismo, en el artículo 210, incisos a), b) y c), del documento que nos ocupa, se señala que los criterios de competitividad por los que se garantizará el principio de paridad sustantiva serán los de: elecciones internas o muestras demoscópicas; postulación de igual número de candidaturas por ambos géneros; y, mediante elementos objetivos, los cuales podrán ser por el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional o por los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior de cada uno de los cargos a elegir.

Criterios de competitividad

- c. De conformidad con el considerando 19, inciso c), fracción I, subinciso i), literal a), el PRI, mediante el artículo 210, párrafo tercero, del proyecto de modificación de los Estatutos, establece que, previo a la emisión de las convocatorias correspondientes, el CEN aprobará las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad que le permita definir en cuales se postularán candidaturas del género femenino y del género masculino.
- d. Ahora bien, a fin de considerar el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de un análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa, el PRI en el artículo 210, incisos a) y c), del documento citado, establece que se podrán llevar a cabo elecciones internas o muestras demoscópicas en la entidad, municipio o demarcación que se trate, para determinar cualitativamente el posicionamiento y popularidad de las y los aspirantes; o, en su caso, considerar elementos cuantitativos, tales como el número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional para que, en los casos de las entidades federativas con mayor población, se postulen mujeres, siempre y cuando ese género sea el más competitivo, así como por los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior del cargo que corresponda.
- e. Asimismo, en el artículo 210, párrafo tercero, del proyecto de Estatutos, el PPN determina que las reglas que sean aprobadas por el CEN, para la aplicación de los criterios de competitividad, le permitirá definir en cuáles convocatorias se postularán candidaturas del género femenino y del género masculino.
- f. De igual manera, en cumplimiento del considerando 19, inciso c), fracción I, subinciso i), literal d), el PRI establece en su artículo 210, antepenúltimo párrafo del proyecto de modificación de Estatutos, que los criterios de competitividad establecidos tienen como propósito asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas, al tiempo que garantizarán que las mujeres compitan en entidades federativas, distritos, municipios y/o demarcaciones territoriales con mayor posibilidad de triunfo.
- g. En el artículo 210, último párrafo, del mismo texto determina que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en caso de sustitución de candidaturas se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

Publicidad de las etapas

- h. En cumplimiento a lo dispuesto por el considerando 19, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso ii), literales a) a l f), el PRI contempla en el artículo 210, párrafo segundo, numerales 1 al 6, del proyecto de Estatutos que toda convocatoria para la postulación de candidaturas deberá incluir los elementos siguientes:
 - La participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;
 - Las etapas, fechas de inicio y conclusión, así como los plazos del proceso de selección de candidaturas;
 - Las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
 - Los plazos concretos para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
 - Los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y,
 - Los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

Asimismo, en el artículo 196, párrafo tercero, del proyecto de modificación de los Estatutos, el PRI puntualiza el procedimiento al que se sujetarán los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, mismo que se detalla a continuación:

- Aprobación del procedimiento electivo estatutario;
- Inicio del proceso con la expedición de la convocatoria;
- Determinación de la instancia responsable;
- Candidaturas sujetas a elección;

- Establecimiento de requisitos legales y estatutarios;
- Fijación clara de las etapas de:
 - I. Registro de aspirantes.
 - II. Otorgamiento de garantías de audiencia.
 - III. Fechas de dictaminación.
 - IV. Fechas y mecanismos de actos de precampañas internas.
 - V. Mecanismos de fiscalización de gastos de precampañas internas.
 - VI. Procedimientos para jornadas electivas internas.
- Declaración de candidaturas, entrega de constancias y declaración de validez de los procesos.

II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- i. En cumplimiento a lo establecido en el considerando 19, inciso c), fracción II, en relación con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, y 282, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, respecto a la obligación de los PPN de establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, a efecto de generar una verdadera paridad sustantiva, el PRI en el artículo 210, párrafo tercero, de la modificación de sus Estatutos, establece que en la postulación de candidaturas tanto a las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como para las senadurías y las diputaciones locales y federales, el CEN aprobará, previo a la emisión de dichas convocatorias, las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad que le permitan definir en cuáles se postularán candidaturas del género femenino.
- j. De igual manera, en el artículo 210, párrafo cuarto, del mismo texto, el PRI hace énfasis en que las aludidas reglas deberán hacerse públicas, a fin de garantizar el conocimiento y alcances para las personas aspirantes, las cuales podrán impugnar oportunamente los resultados de cada etapa.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos en cumplimiento a los Lineamientos

39. Como se ha señalado, los PPN, tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, de aplicar y, en su caso, crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG, los cuales se deberán incorporar a sus Documentos Básicos.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 36 y 37, el PRI **se encuentra en vías de cumplimiento** de dicha obligación, hasta en tanto presente la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados debidamente por su Asamblea Nacional, para la calificación de procedencia correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **Estatutos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:⁵

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de sus órganos internos.
- ✓ Se señala como tema relevante de capacitación el de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVIII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

- ✓ La Comisión Nacional de Justicia Partidaria será el órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria en los casos de VPMRG, el cual tendrá la obligación de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, observando y respetando la **perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad**.
- ✓ Se señala a la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en cada una de las entidades federativas, como el órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Hace suya la obligación de investigar al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sancionar a sus militantes cuando ejerzan VPMRG o hayan recibido condena o sanción mediante resolución firme en la materia.
- ✓ Se fijan las reglas del procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de ejercer actos de VPMRG.
- ✓ Se establecen las medidas cautelares, de reparación y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política basada en roles o estereotipos y/o expresiones que constituyan actos de VPMRG.
- ✓ Garantiza que el financiamiento público de las campañas no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40%, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ Determinar la actualización permanente del Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Con dichas acciones, dentro de la normativa **estatutaria** de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PRI busca acotar la brecha del impacto diferenciada que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

Con independencia de lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, esta instancia conmina al PRI para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, apruebe las modificaciones a su Programa de Acción y Declaración de Principios, en materia de VPMRG.

Cabe mencionar que dicho plazo se determina con la finalidad de homologarlo con el establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, toda vez que las modificaciones en materia de paridad sustantiva también deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional del PRI.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos en cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022

40. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 38 de la presente Resolución, el PRI **se encuentra en vías de cumplimiento** con dicha obligación, hasta en tanto presente la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados debidamente por su Asamblea Nacional, para la calificación de procedencia correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **Estatutos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como para senadurías y diputaciones locales y federales, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con dichas acciones, dentro de la normativa **estatutaria** de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PRI potencializa la competitividad de postulación de mujeres en las candidaturas a gubernaturas y legislaturas federales y locales, a través de criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido con lo señalado en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG583/2022.

Con independencia de lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento con lo ordenado en la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y Acumulado, en relación con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2020, esta instancia conmina al PRI para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año**, y por conducto del órgano competente, apruebe las modificaciones a su Programa de Acción y Declaración de Principios, en materia de paridad sustantiva.

Modificación a los artículos 61, fracción XII y 88, fracciones II y III, de los Estatutos

41. Como se hizo mención en los antecedentes X y XI de la presente Resolución, el veintidós de diciembre del dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, mediante el cual revocó parcialmente la Resolución INE/CG280/2020, por cuanto hace a la declaración de validez de las reformas estatutarias a la fracción XII del artículo 61, así como a las fracciones II y III del artículo 88 de los Estatutos del PRI, y decretar la invalidez de dichas reformas.

Por tanto, se declaró la vigencia de la normativa en los términos previos a la reforma estatutaria aprobada en la LI sesión extraordinaria del CPN, celebrada el tres de agosto de dos mil veintiuno.

En consecuencia, en el Acuerdo INE/CG19/2021, de quince de enero de dos mil veintiuno, este CG procedió a realizar los ajustes necesarios para incluir en la norma estatutaria del PRI lo mandatado por la Sala Superior. En ese sentido, mediante dicho acuerdo se modificó la Resolución INE/CG280/2020, únicamente por lo que hace a los artículos 61, fracción XII y 88, fracciones II y III, publicada en el DOF el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con las precisiones siguientes:

“Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

(...)

*“XII. Solicitar al Consejo Político Nacional, en caso de aceptar un cargo como funcionaria o funcionario de alto nivel o un cargo de decisión en un gobierno emanado de las filas de otro partido, con el que no haya existido coalición o alianza, licencia provisional del ejercicio de su militancia.” **

***Nota al pie:** La porción normativa entrecomillada se declaró inválida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de 23 de diciembre de 2020, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados.

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. (...)

“II. Ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

*III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; **

* **Nota al pie:** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **decretó su vigencia**, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados, al emitir sentencia el 23 de diciembre de 2020, al **determinar la invalidez** de las modificaciones realizadas a las fracciones II y III del artículo 88 de los Estatutos, el tres de agosto de dos mil veinte, durante la LI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

*“II. Ser el **órgano colegiado de estructura funcional nacional con facultades de coordinación** y, en su caso, de supervisión en el desarrollo de los programas operativos, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que **disponga la normatividad interna del partido.**”*

III. Analizar y proponer a la persona titular de la presidencia del CEN, programas y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;”

Al considerar que dichos preceptos no cumplen con lo estipulado en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, en la LVIII sesión extraordinaria del CPN, celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, se aprobaron modificaciones a los multicitados artículos de los Estatutos, con sus respectivas fracciones, en los términos siguientes:

“Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

(...)

XII. Se deroga.

(...)

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. (...)

II. Ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

Por lo expuesto, y toda vez que las modificaciones realizadas por el PRI a los artículos 61, fracción XII, y 88, fracciones II y III, de los Estatutos, tienen como único objeto adecuar su contenido a lo mandatado por la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, y acorde a lo establecido en el Acuerdo INE/CG19/2021, se advierte que no existe materia para llevar a cabo el proceso de análisis correspondiente, con base en el ejercicio de libertad de autoorganización y autodeterminación del PRI.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Estatutos

42. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 30 al 41 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del PRI realizadas en materia de VPMRG, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como para adecuar lo relativo a lo mandatado por Sala Superior y este CG, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

43. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PRI, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Actualización del Protocolo

44. De conformidad con la documentación presentada por el PRI para la integración del expediente del tema que nos ocupa, se advierte la presentación del "Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", mismo que fue aprobado en la LIII sesión extraordinaria del CPN, realizada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Sobre el particular, no pasa desapercibido que en el documento remitido, constante en ciento cincuenta hojas, se considera el siguiente índice:

- Presentación;
 - I. Contextualización;
 - II. Considerandos;
 - III. Protocolo del PRI para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMG
 - IV. Conceptualización de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
 - V. Procesos de Justicia Partidaria
 - VI. Acciones normativas, de prevención y atención
- Anexo 1. Estudio de Casos
- Anexo 2. Formato para el registro casos VPMG e instructivo de llenado
- Anexo 3. Jurisprudencia y Tesis del TEPJF en materia de paridad y VPMG
- Bibliografía

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo **establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos**, en relación con lo dispuesto por el artículo 244, inciso f), del proyecto de modificación a los Estatutos, y el cual establece que la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en coadyuvancia con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, deberán actualizar permanentemente el "Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, sea actualizado y aprobado a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, y hecho lo anterior **lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como a lo dispuesto por los artículos 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.**

45. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el siete de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2, 7, 19, 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1, 16 y 23.
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; y, 41, Base I y Base V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-JDC-670/2017, SUP-JDC-2456/2020, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 2; 442 Bis; 443, numeral 1, inciso o) y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), r), s), t) v) y w) y x); 29; 30; 31; 34; 35; 36; 37; 38; 39, numeral 1, incisos f) y g); 40, numeral 1, incisos a) e i); 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73 y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20 y 48 Bis.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículo 282, párrafo tercero.
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18 y demás correlativos aplicables.
<i>Líneamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, conforme al texto final presentado, aprobadas durante la LVIII sesión extraordinaria y LX sesión extraordinaria del CPN, celebradas el quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós, respectivamente.

SEGUNDO. Se requiere al PRI para que, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, y por conducto del órgano competente, realice las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, la Resolución INE/CG19/202 y el Acuerdo INE/CG583/2022, en relación con el decreto en materia de VPMRG, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. Se requiere al PRI para que, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, y por conducto del órgano competente, realice las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG832/2022, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se modifica el similar INE/CG583/2022, a fin de establecer criterios mínimos que garanticen la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

CUARTO. Se requiere al PRI para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Se requiere al PRI para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, actualice el "Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Consejo Político Nacional del PRI, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202302_27_rp_20.pdf

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

ANEXO UNO

ESTATUTOS

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA LVIII SESIÓN EXTRAORDINARIA Y EN LA LX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, CELEBRADAS EL 15 DE JUNIO Y EL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I

De la Naturaleza del Partido Artículo

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o a través de su incorporación individual en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.

Artículo 5. El emblema, los colores y la página de internet que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es “Democracia y Justicia Social”.

La página de internet del Partido es www.pri.org.mx y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma.

Los órganos del Partido y sus candidatas y candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México.

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

Artículo 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de 3 carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.

Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas,

el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.

Capítulo II **De los Fines del Partido**

Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público;
- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria;
- III. Vigilar y exigir que las y los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de las y los mexicanos;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de liderazgo político de sus militantes y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa; y

VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.

Capítulo III **De las Normas Internas**

Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria por el voto mayoritario de sus delegados.

Artículo 15. Las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político

Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.

Para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las normas internas del Partido, la persona titular de la Presidencia y demás integrantes del Consejo Político Nacional, así como las personas titulares de la Presidencia y demás integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Las reformas, adiciones o derogaciones se publicarán en “La República” órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet www.pri.org.mx. Artículo

Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas, plataformas **políticas y** electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros; **en las cuales se incluirán acciones tendentes a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

Capítulo IV

De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan asumido la representación del Partido o de sus candidatas o candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, de la entidad federativa, distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o

h) Las y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66;

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66;

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y 8

d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a las y los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria.

Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.

Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.

Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;
- II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido;
- III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; y
- IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.

Sección 2. De los sectores

Artículo 25. Las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de las y los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y ⁹ mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinarán esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

Artículo 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:

- I. El Movimiento Territorial;
- II. El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas;
- III. La Red Jóvenes x México;
- IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.

Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento de las normas que rigen su conformación, organización y fines, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 personas asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 personas asociadas en el Estado o la Ciudad de México, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter local para la entidad; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente, debiendo presentar la relación de sus integrantes que tengan afiliación al Partido en los términos previstos por el artículo 56, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos de las entidades federativas, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular candidatas y candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y de candidatas y candidatos.

Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;

IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., el Movimiento PRI.mx, A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 83 de los presentes Estatutos;

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;

VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;

VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.

Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Este organismo será el encargado de la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual contemplado en la legislación electoral respectiva.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.

Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:

I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;

II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;

III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio **e implementar permanentemente talleres de capacitación y sensibilización en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación, dirigidos a la militancia, a toda la estructura partidista y a la población en general, con enfoque de derechos humanos y programas en favor de las mujeres;**

IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;

V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;

VI. Promover el voto en todas las elecciones;

VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;

VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;

IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;

X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.

Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género.

Artículo 39. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Igual norma se aplicará para las listas en las entidades federativas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales locales.

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.

Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.

Artículo 41. En la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México que el Partido registre con motivo de las elecciones correspondientes, se garantizará sin excepción la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma deberá observarse mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior.

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.

El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva.

En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:

I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;

IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;

V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;

VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;

VIII. Garantizar el acceso igualitario **de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición; y**

IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.

Sección 5. De las y los jóvenes.

Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual las y los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de la Red Jóvenes x México en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, Expresión Juvenil Revolucionaria, las organizaciones nacionales adherentes a la Red Jóvenes x México, y las que se integren en el futuro; así como las y los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

En las entidades federativas, en el ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México se constituirá en los términos del presente artículo.

Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y democracia social;
- II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud mexicana;
- III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;
- V. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;
- VI. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;
- VII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y
- VIII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población.

Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, local, municipal y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, se incluirá al menos una tercera parte de jóvenes en cargos de dirigencia, respetando la paridad de género.

En los procesos electorales federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de cada tres candidaturas propietarias y suplentes, respetándose la paridad de género.

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de la Ciudad de México de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las

elecciones federal o locales, se deberá incluir a jóvenes como candidatas y candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México, el Partido incluirá a jóvenes para candidaturas propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%.

Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 48. El Partido se compromete con las y los jóvenes para:

I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.

III. Formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación;

IV. Canalizar a las y los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, A.C.; e

V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, la Red Jóvenes x México tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.

En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de la Red Jóvenes x México, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.

Asimismo, en cuanto a las y los jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político de la Revolución Mexicana y asumen el compromiso de ser garantes de los principios que sustenta el Partido.

El lema de la Asociación es: “Unidad Revolucionaria, Revolución Presente”.

Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;
- II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y
- III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, así como con los organismos especializados del Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones:

- I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política;
- II. Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas;
- III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido;
- IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y

V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.

Sección 7. De la Estructura Territorial.

Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan las y los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de las y los priistas.

El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de personas afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.

Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de las y los militantes que se hubieren afiliado individualmente en el Registro Partidario.

Artículo 54. Las personas que sean miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan.

Sección 8. El Movimiento Territorial.

Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y periurbanas. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se conforman con un mínimo de 5 integrantes, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.

Capítulo V

De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 58. La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.

Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

TÍTULO SEGUNDO

De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias

Capítulo I

De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados

Artículo 59. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;

II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;

III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector;

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, **sin importar su lugar de residencia.**

V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales.

VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y locales, así como en los registros de integrantes de cuotas.

Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base en el registro de las tareas partidarias, sin discriminación de ninguna índole;

II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica y obtener el documento que lo acredite;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

- VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos y al Código de Ética Partidaria;
- X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;
- XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- XII. Tener acceso a los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;
- XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido;
- XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;
- XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y
- XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Capítulo II **De las Obligaciones Partidarias**

Sección 1. De la militancia.

Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

TEPJF

II. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas y respetar los límites previstos por la normatividad aplicable;

III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo;

V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;

VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;

VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VIII. Cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, con base en las normas partidarias;

IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.

XII. Se deroga.

XIII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenaza u hostigamiento en contra de la militancia, especialmente en contra de las mujeres.

Sección 2. De las y los cuadros.

Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:

I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y conocimientos, así como colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;

II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;

III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y las plataformas electorales sostenidas en campaña;

IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;

V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;

VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades, fortaleciendo la unidad de la militancia;

VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio público y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y

VIII. En el caso de las y los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:

a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al Comité Municipal o de la demarcación territorial que corresponda; las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones locales y las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México, al correspondiente Comité Directivo de la entidad federativa; las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.

El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 248 fracción III de estos Estatutos.

b) Presentar periódicamente, ante sus representados y ante los órganos de dirección del Partido los resultados de sus tareas públicas;

c) Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.

IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;

X. Las y los Presidentes de comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al partido por su actuación contraria a la legislación electoral y los resultados de la fiscalización realizada por las instancias partidistas tendrán efectos de acción legal; y

XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.

Sección 3. De las y los dirigentes.

Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos.

II. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;

III. Atender las solicitudes del Comité Superior inmediato, del Consejo Político, así como de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;

IV. Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

V. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

VI. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

VII. Abstenerse de ocupar cualquier cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional. Lo anterior con excepción de aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, elección popular, cuando provengan de coaliciones, los de carácter académico, así como cuando exista dispensa concedida por el Consejo Político Nacional;

VIII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;

IX. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y

X. En ejercicio de responsabilidad partidaria, trimestralmente deberán presentar ante los órganos inmediatos superiores, los informes relativos a los actos y resultados relacionados a sus obligaciones y atribuciones partidarias, como transparencia, uso y manejo de recursos públicos, celebración de sesiones, integración de órganos, estado legal de bienes muebles e inmuebles y los demás relativos y aplicables a su ejercicio.

Adicionalmente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o a quien instruya, podrá requerir en cualquier momento, informes de gestión, actuación y ejercicio de cargo y/o responsabilidad partidaria a los integrantes del Partido, para su revisión y, en su caso,

solicitar el inicio del procedimiento enunciado en el artículo 88, fracción X, de los presentes; y

XI. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

Artículo 64. Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, área técnica jurídica administrativa, según corresponda, velarán por el cumplimiento y la no transgresión de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

Artículo 65. Pierde su militancia quien:

I. Ingrese a otro partido político;

II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;

III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y

IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.

Cuando la autoridad electoral detecte que una persona militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista al o la militante en cuestión para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TÍTULO TERCERO

De la Organización y Dirigencia del Partido

Capítulo I

De la Estructura Nacional y Regional

Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:

I. La Asamblea Nacional;

II. El Consejo Político Nacional;

III. La Comisión Política Permanente;

IV. El Comité Ejecutivo Nacional;

V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas;

VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales;

VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas;

X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XI. Los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

XII. Los Comités Seccionales.

Sección 1. De la Asamblea Nacional.

Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

- I. El Consejo Político Nacional, en pleno;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;
- III. Los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en pleno;
- IV. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, cuando menos en un número igual al de las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales;
- V. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la Convocatoria;
- VI. Las legisladoras y los legisladores federales del Partido;
- VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa;
- VIII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;
- IX. Las personas titulares de las Sindicaturas, donde proceda, y de las Regidurías en el caso de municipios o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;
- X. Los delegados y las delegadas de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las personas afiliadas individualmente al partido, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;

- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) La Red Jóvenes x México;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) La Fundación Colosio, A. C.;
- i) El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.;
- j) El Movimiento PRI.mx, A.C.; y
- k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.

En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.

Artículo 68. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

I. Una Presidencia, que corresponderá a la persona que presida el Comité Ejecutivo Nacional;

II. Una Secretaría, que corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; y

III. Las Vicepresidencias, Prosecretarías y responsables del escrutinio que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo

Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse celebrando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.

En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México como instancias de deliberación y elección de delegados.

La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;

III. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional

IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de quienes integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de las legisladoras y los legisladores, así como de quienes desempeñan cargos de servicio público de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento

del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Sección 2. Del Consejo Político Nacional.

Artículo 71. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;

II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;

V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;

VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;

VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;

VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;

IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares;

X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;

XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete consejeras o consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XIV. Siete consejeras o consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las personas adultas mayores, quienes serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario.

- b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero.
- c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular.
- d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.
- e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria “Gral. Leandro Valle”.
- i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.

En la elección de estas consejeras y consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al titular de la Presidencia en sus ausencias;
- III. Catorce Vicepresidencias, que corresponderán a:

a) Las personas a cargo de las coordinaciones de Acción Legislativa de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Las personas a cargo de las coordinaciones de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Las personas a cargo de las coordinaciones del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la Red Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

d) La persona a cargo de la dirigencia de la Federación Nacional de Municipios de México; y

e) Las personas a cargo de las presidencias de la Fundación Colosio, A.C; del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C; y del Movimiento PRI.mx, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.

Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 72 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;

II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 72 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años;

III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;

IV. Para el caso de las legisladoras y los legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y

V. Por cada consejera propietaria o consejero propietarios se designará su respectiva o respectivo suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 72 de los Estatutos, la persona suplente deberá ser del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.

El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de demarcación territorial en la Ciudad de México.

Artículo 77. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría; en ausencia de ambas, presidirán la sesión la o el Vicepresidente que corresponda por prelación y la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 79. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeras y consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Política Permanente;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;
- V. La Comisión Electoral; y
- VI. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.

Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento se conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeras y consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes durarán en funciones un año.

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.

Las modalidades de captación de recursos privados son:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Todas aquellas que la legislación electoral permita.

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y

supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la legislación general aplicable; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de las entidades federativas y la Ciudad de México bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa de entidad federativa, a través del financiamiento privado, con base en las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Deberá considerar las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

El Comité Ejecutivo Nacional vigilará y **garantizará** que los recursos previstos para la capacitación, **promoción** y desarrollo **del** liderazgo

político de las mujeres sea ejercido por el **Organismo Nacional de Mujeres Priístas**.

En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 82. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 198, para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 72, 75 y 76 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;

XIV. Conocer de la renuncia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;

XV. En caso de ausencia absoluta de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 179;

XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 174 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;

XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;

XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;

XXI. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos de las entidades federativas la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.

XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:

- a) Su propio Reglamento;
- b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;
- c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- h) Acuerdo General de Financiamiento;
- i) Código de Justicia Partidaria,
- j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
- k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y
- m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.

XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;

XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa

que para cada periodo le presenten con oportunidad la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIX. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;

XXX. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, A.C.;

XXXII. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia;

XXXIII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

XXXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles;

XXXV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas;

XXXVI. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste;

XXXVIII. Solicitar a las personas titulares de la presidencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, la notificación de la celebración de cada Sesión de Consejo Político Estatal, al menos con setenta y dos horas de anticipación con la orden del día correspondiente; y

XXXIX. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos;

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;

V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia;

- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Operación Política;
- V. Una Secretaría de Acción Electoral;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;
- VIII. Una Secretaría de Gestión Social;
- IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- X. Una Secretaría de Acción Indígena;
- XI. Una Secretaría de Cultura;
- XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;
- XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;
- XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;
- XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;
- XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;
- XX. Una Secretaría del Deporte;
- XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;
- XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

TEPJF

XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;

XXIV. Una Contraloría General;

XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;

XXVII. La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

XXVIII. Los Secretarios que señala el artículo 117;

XXIX. Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales; así como una persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; y

XXX. Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador o coordinadora, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 87. El Partido contará en los ámbitos nacional y de las entidades federativas, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacadas y destacados priistas que se hayan desempeñado en tareas de representación popular, dirigencia, servicio público, legislativas o académicas y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de las y los militantes;

II. Ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VIII. Derogada

VIII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

IX. Suspender, previo procedimiento administrativo en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales:

a) Incurrir en conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) Ser detenido en flagrancia o ser sentenciado por la comisión de un delito grave. En estos casos bastará la presentación del documento

público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;

c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; o

d) Incurrir en actos de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

X. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas;

XI. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XII. Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos;

XIII. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General; y

XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos en situación de vulnerabilidad, dando cuenta al Consejo Político Nacional. En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género;

V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda;

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Ejercer, por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial, el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México ante los organismos electorales que sean competentes, en los plazos y términos previstos por la ley que resulte aplicable.

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la presidencia, en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia, concentrando los expedientes o documentos relativos, al asunto en cuestión, en las oficinas de quien designe la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para procurar la debida solución en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta materia y a la práctica de las buenas costumbres en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se

trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos en las entidades federativas, **en** la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados **en** esta materia, **garantizando la igualdad de las mujeres en dicha distribución en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto.**

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los presentes Estatutos;

XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido;

XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del partido para la celebración de convenios de coalición, frentes de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;

XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XXVIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

I. Una Coordinación de Estrategia;

II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;

III. Una Coordinación de Giras;

IV. Una Secretaría Técnica, y

V. Una Secretaría Particular.

Artículo 91. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes:

I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;

III. En coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que la persona

titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;

IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos de las entidades federativas;

V. Coordinar las actividades de las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección de las entidades federativas y de la Ciudad de México;

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la persona titular de la Presidencia;

VIII. Vigilar que se turnen a las respectivas Secretarías los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con la persona titular de la Presidencia los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la

Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de 48 organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

III. Elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país;

V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

VIII. Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XI. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;

XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94. La Secretaría de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;

IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales;

V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local;

VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y

VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos de las entidades federativas, en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados y las comisionadas, así como representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para las y los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatas y candidatos, así como a las y los representantes ante los órganos electorales respectivos;

VI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VII. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos de las entidades federativas, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

Asimismo, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o no acrediten tener un modo honesto de vivir;

XI. Llevar a cabo el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XII. Asesorar en materia electoral a candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes;

XVI. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVII. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y

XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;

V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;

VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;

IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido;

X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;

XI. Establecer, **previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las normas mínimas que garanticen que el financiamiento otorgado para actividades específicas como entidades de interés público, sea ejercido conforme a los porcentajes que establece la normatividad aplicable.**

Para el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable del financiamiento para las actividades ordinarias con el que cuente el Partido.

En lo que corresponde a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable, del financiamiento con el que cuente el Partido o coalición para las actividades ordinarias, así como para el desarrollo de precampañas y campañas para sus candidaturas federales o locales, de acuerdo con los topes de gastos por tipo de candidaturas para la obtención del voto.

XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional una terna para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil curricular requerido;

XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo

Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales, en el caso de enajenación de bienes muebles se deberá solicitar autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;

XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas;

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XXII. Ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos jurídicos establecidos en materia de Finanzas y Administración, en el Comité Ejecutivo Nacional, para transparentar el cumplimiento, aplicación u omisión del ejercicio de las atribuciones de las áreas que lo integran; y

XXIV. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición;

II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;

III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;

IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;

VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales; y

VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia.

Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;

II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos de las entidades federativas, y evaluar sus resultados;

IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de las y los ciudadanos;

V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;

VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;

VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y las y los ciudadanos para enfrentar los niveles de

desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;

VIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que, a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

IX. Elaborar coordinadamente con las y los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que las y los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;

X. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

XI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;

XII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;

XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas;

XIV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al desarrollo familiar y comunitario, los de protección a la economía familiar;

XV. Gestionar el acceso a la protección y atención por parte del Estado para aquellos grupos de personas que, por su condición, todavía no se encuentran debidamente incluidos en las políticas sociales gubernamentales;

XVI. Dar apoyo jurídico social permanente y formular directrices para el servicio social de aquellos interesados en realizar labores de acompañamiento en los planes y programas de la Secretaría;

XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;

III. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;

V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

VII. Coadyuvar a la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos, instrumentos normativos y normas internas del Partido;

VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a las y los militantes y simpatizantes del Partido;

IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;

XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido en el ámbito local o municipal;

XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas relativa a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;

XV. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;

XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XIX. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;

XX. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;

XXI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

XXII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;

XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;

XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;

XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;

XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;

XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;

XXXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y

XXXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o le confiriera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos de las entidades federativas;

IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México donde la población indígena sea significativa;

V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;

VI. Apoyar las gestiones de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;

VII. Promover y asegurar la participación de las y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y

XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar actos conmemorativos de eventos específicos del calendario cívico;

II. Convocar a concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;

III. Promocionar y difundir nuestras tradiciones;

IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas;

VI. Organizar eventos culturales en espacios públicos;

VII. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;

VIII. Promover acciones de concientización sobre la cultura de la paz y la no violencia;

IX. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;

X. Promover los valores de la democracia en la sociedad;

XI. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;

XII. Fomentar el hábito de la lectura;

XIII. Impulsar la creatividad y la producción artística;

XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México;

XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;

XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la dirigencia, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y

XVII. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.

Artículo 102. La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
- II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al Partido;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;
- IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;
- V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y
- VI. Las que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 103. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;
- III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;
- IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;

VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;

VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a las personas migrantes;

IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;

X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para las y los integrantes del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;

XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;

XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;

XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional; y

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Artículo 104. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;

II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los comités directivos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos de las entidades federativas, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;

IV. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;

V. Gestionar y difundir los Programas Sociales de apoyo y atención a migrantes;

VI. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero promoviendo acciones pertinentes que coadyuven a la solución de su problemática

VII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;

VIII. Establecer las representaciones del partido donde exista mayor concentración migrante, así como coordinar su ejercicio de atribuciones y funciones, a efecto de promover la atención al migrante y consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades con nuestro Instituto Político;

IX. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;

X. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

XI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

XII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

XIII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

XIV. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;

XV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;

XVI. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XVII. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos para connacionales que lo requieran;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

XIX. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;

XXI. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las personas migrantes;

XXII. Vigilar el cumplimiento de protocolos seguros en el ingreso, traslado y estadía de nuestros connacionales durante el periodo vacacional y de mayor visita; y

XXIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa;

II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación;

III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;

IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;

V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;

VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;

VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;

IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;

II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;

III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;

IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;

V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;

VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;

IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Norte;

II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;

III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizas de manera específica;

IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;

V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;

III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;

IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;

V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur- Sureste;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 109. La Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas a fin de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las personas adultas mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las Personas Adultas Mayores con los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de las personas adultas mayores

como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;

VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a las personas adultas mayores, considerada como grupo en situación de vulnerabilidad, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y

IX. Las demás que les confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;

II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a las estructuras nacional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación intra-partidista;

III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos de las entidades federativas;

IV. Organizar y promover foros de carácter nacional y de entidad federativa con la participación de las y los ciudadanos, así como de personas expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país;

V. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro Partido y la sociedad civil;

VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VIII. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;

IX. Coordinar, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas, la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional del Partido, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;

X. Contribuir con la Secretaría de Organización en los programas de afiliación del Partido, con deportistas afines a éste;

XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines, y 69

XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:

I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del Partido;

II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;

III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;

IV. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría de Comunicación Institucional;

V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;

VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

VII. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;

VIII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por los nuevos lineamientos en materia político-electoral;

IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes titulares y suplentes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

X. Atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en relación con la administración de tiempos oficiales en radio y televisión;

XI. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de esta Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;

XII. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas,

en observancia a las nuevas reglas establecidas para la operación de la propaganda electoral;

XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia a las y los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas, **incluyendo aquellos que promuevan la participación de las mujeres en la actividad política del Partido y la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del mismo;**

XIV. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;

XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;

XVI. Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;

XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos de las entidades federativas, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y de las entidades federativas;

XVIII. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;

XIX. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;

XX. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad, en particular;

XXI. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;

XXII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;

XXIII. Mantener un vínculo permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar todo lo concerniente a las diversas áreas del mismo Comité;

XXIV. Garantizar que **la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como** la propaganda política o electoral que realice el Partido **para sus precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición,** se abstengan de utilizar elementos **basados en roles o estereotipos y/o** expresiones que **calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de** violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

Asimismo, al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo; y

XXV. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 112. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;

IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;

XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;

XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;

XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos de las entidades federativas del Partido; y

XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas de las entidades federativas;

II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos de las entidades federativas y a las acciones de las legisladoras y los legisladores locales priistas;

III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de las entidades federativas;

IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de las entidades federativas, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;

VI. Promover ante las legisladoras y los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido;

VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de las entidades federativas; y

IX. Ejercer las funciones que confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 114. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo con la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;

II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;

III. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable;

IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas;

V. Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales federales y locales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;

VI. Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice el Consejo Político Nacional; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;

VII. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo con las metas comprometidas;

VIII. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo con el orden normativo vigente;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;

X. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;

XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen

conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;

XII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular y, de detectar alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones;

XIV. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control;

XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;

XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes;

XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y

XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;

II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;

IV. Coordinarse con las representaciones del Partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales;

V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;

VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;

VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;

IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;

X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de personas afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;

XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;

XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión **en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido, vigilando que no contengan expresiones que discriminen o violenten a las mujeres;**

XIV. Coadyuvar con la Secretaría Jurídica y de Transparencia para el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia;

XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político;

II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;

III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;

IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y

V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.

En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.

En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.

Artículo 117. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 118. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover

estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Quienes integren los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de diputadas y diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de senadoras y senadores de la República; y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de legisladoras y legisladores locales.

Artículo 119. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores y las legisladoras de su grupo parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y
- VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 120. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la Red Jóvenes X México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiadas y agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

Capítulo II **De los Órganos en las entidades federativas**

Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.

Artículo 121. La Asamblea de cada entidad federativa es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:

I. El Consejo Político de la entidad federativa, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;

II. El Comité Directivo de la entidad federativa, en pleno;

III. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;

V. Las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las y los militantes conforme a su afiliación individual al Partido.

El número de delegadas y delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

VI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.

En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes.

El número de las delegadas y los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.

Artículo 122. La Asamblea de la entidad federativa deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.

La convocatoria será expedida por los Comités Directivos de las entidades federativas, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.

Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.

Artículo 123. La Asamblea de cada entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo de la entidad federativa acerca de las actividades realizadas;

III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;

IV. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Artículo 124. Los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Los Consejos Políticos de las entidades federativas se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.

Artículo 125. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.

Artículo 126. Los Consejos Políticos de las entidades federativas estarán integrados por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo;

II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;

V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. Las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del MovimientoPRI.mx, A.C.;

XII. Las personas representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) La Red Jóvenes x México;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y
- h) Las organizaciones adherentes;

XIII. Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 127. Las y los integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo 126 de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;

II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 126 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme

a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 126 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; y

IV. Por cada consejera y consejero propietario se designará un suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 126 de los Estatutos, las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.

Artículo 128. Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

En todos los casos, se deberá notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional con al menos setenta y dos horas de anticipación de la realización de cada sesión, así como su orden del día.

Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Artículo 130. Los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, las Comisiones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;

III. La Comisión de Financiamiento; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:

I. La Comisión Política Permanente: por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeras y consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a la persona responsable de su coordinación, quien durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido en la entidad federativa para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de estos Estatutos;

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Artículo 133. Los Consejos Políticos de cada entidad federativa contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeras y consejeros.

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo de la entidad federativa;

VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea de la entidad federativa y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea de la entidad federativa y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas de la entidad federativa;

XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México;

XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo de la entidad federativa, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva.

El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;

XXII. Convocar a las personas de filiación priista que desempeñen un cargo o función pública para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa, en materia de rendición de cuentas;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período

le presente, con oportunidad, la persona titular de la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso local;

XXVII. Distribuir entre los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132;

XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXX. Elegir, a propuesta de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa;

XXXI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en el artículo 162;

XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de la Militancia de la entidad federativa;

XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo de la entidad federativa de la filial local del Movimiento PRI.mx, A.C.;

XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y

XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 136. Los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Operación Política.
- V. Una Secretaría de Acción Electoral;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Una Secretaría de Gestión Social;
- VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- IX. Una Secretaría de Acción Indígena;
- X. Una Secretaría de Cultura;
- XI. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XIII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;
- XIV. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

TEPJF

XV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;

XVI. Una Secretaría del Deporte;

XVII. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XVIII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XIX. Una Coordinación de Acción Legislativa;

XX. Una Contraloría General;

XXI. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;

XXII. La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

XXIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y

XXIV. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En las entidades federativas con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

Artículo 138. Las y los presidentes, según sea el caso, de los comités directivos de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, A.C., para la realización de las tareas conducentes;

VI. Coordinar las actividades de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político de la entidad federativa;

VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político de la entidad federativa, de la mayoría de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;

X. Promover, conjuntamente con las y los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la aprobación de las Secretarías competentes del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. Crear, de acuerdo con sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando estas no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. Derogada

XV. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;

XVI. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;

XVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;

XVIII. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y

XIX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 139. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo 137 de estos Estatutos, a excepción de quien deba asumir la titularidad de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político de la entidad federativa y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Capítulo III

De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 140. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

I. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se trate, en pleno;

II. El Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se trate, en pleno;

III. La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;

V. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su

caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;

VIII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;

IX. Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria;

X. Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y

XI. Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.

En la elección de las delegadas y los delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.

Artículo 141. Las Asambleas Municipales o de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo;

III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea de la entidad federativa;

V. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, y tomarles la protesta estatutaria;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México; y

VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos.

Artículo 142. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de las personas titulares de las Presidencias de sus Comités Seccionales lo decidan.

Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 143. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.

Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 144. Los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;

V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;

VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., en su caso;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;

XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario.

b) Las organizaciones del Sector Obrero.

c) Las organizaciones del Sector Popular.

d) El Movimiento Territorial.

e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

f) La Red Jóvenes x México.

g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y

h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado por la militancia de cada municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de las consejeras y los consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

III. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los presentes Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;

IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:

a. Comisión Política Permanente.

b. Comisión de Presupuesto y Fiscalización

c. Comisión de Financiamiento.

d. Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y

X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 146. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.

Artículo 147. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Acción Electoral;

V. Una Secretaría de Gestión Social.

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios en los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de comunidades de mexicanos residentes en el exterior; y

IX. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y

X. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.

Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 149. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;
- II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;
- III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;
- IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;
- VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

VII. Dirigir las actividades de los Comités Seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de las o los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidaturas;

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo de la entidad federativa y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente a la entidad;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador o coordinadora de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito.

b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a las y los militantes domiciliados en su demarcación.

c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.

d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 150. Los Comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político de la entidad federativa.

Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 147 de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

Capítulo IV **De los Órganos de Sección.**

Sección 1. De la Asamblea de Sección.

Artículo 151. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de las y los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.

Artículo 152. La Asamblea de Sección se conformará con toda la militancia del Partido que radique en el territorio de la sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de

la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

Artículo 153. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;
- IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda;
- V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa;
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Sección 2. Del Comité Seccional.

Artículo 154. Los Comités Seccionales estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría de Organización;
- III. Una Secretaría de Acción Electoral;
- IV. Una Secretaría de Gestión Comunitaria;
- V. Una Secretaría de Información y Propaganda;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración y;

VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

Artículo 155. Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.

Artículo 156. Los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional;

II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;

III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;

IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

V. Remitir al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a las y los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;

VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos y las candidatas del Partido a puestos de elección popular;

VII. Colaborar con el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;

VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;

IX. Procurar que las y los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

X. Informar al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de las y los integrantes del Partido en la Sección para los efectos del caso;

XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que las y los integrantes de la Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

XII. Promover reuniones con las funcionarias y los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;

XIV. Equipar y mejorar, con esfuerzo de las afiliadas y los afiliados de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;

XV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 157. La persona titular de la Presidencia del Comité Seccional distribuirá entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

TÍTULO CUARTO

De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular

Capítulo I

De la Comisión de Procesos Internos

Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México.

En los casos debidamente justificados y previo acuerdo de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares **de todos sus niveles**.

Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;

IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de la legislación aplicable, así como 173 y 174 de los presentes Estatutos;

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de las consejeras y los consejeros políticos que participarán como titulares del sufragio activo en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, paridad de género, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

IX. Calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidata o candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

X. Mantener informado oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa y a la del nivel municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados o comisionadas titulares y seis suplentes; las Comisiones de las entidades federativas con nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de las y los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En la integración de todas las comisiones de procesos internos se observará el principio de paridad de género.

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión respectiva.

Artículo 161. Los requisitos para integrar las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;

II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de las Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria.

III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;

IV. Gozar de honorabilidad, y no haber recibido sentencia por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y

V. Ser electa o electo por el Consejo Político correspondiente.

Artículo 162. Las y los integrantes de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien la presida.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de las y los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún titular.

Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

Capítulo II

De la Elección de Dirigentes

Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.

Artículo 163. Las Asambleas Nacional, de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegadas y delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 164. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados y delegadas.

Para la elección de delegados y delegadas a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral.

Las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados y delegadas, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En las Asambleas, las delegadas y los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.

En la elección de delegados y delegadas, se procurará que quienes se hayan elegido se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

I. Elección de delegados y delegadas por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados y delegadas que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

II. Elección de delegados y delegadas de los sectores y de las organizaciones:

Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, los organismos especializados y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados y las delegadas que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.

Artículo 165. Para ser consejera o consejero político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 171 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

- I. Cinco años para las consejeras y los consejeros políticos nacionales;
- II. Tres años para las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas; y
- III. Dos años para las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 167. Las consejeras y los consejeros políticos que correspondan a los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes deben territorializar a las consejeras y los consejeros políticos que los representen por Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, las consejeras y los consejeros se elegirán de la manera siguiente:

I. Representación Territorial:

a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.

b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que la representación de consejeras y consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: Las legisladoras y los legisladores insacularán o elegirán de entre sí al número de consejeras y consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 72, fracción VI, de estos Estatutos.

III. Comités Directivos de las entidades federativas: Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible las consejeras y los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

IV. Por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

Artículo 169. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las consejeras y los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 170. Las legisladoras y los legisladores federales que ostenten cargos de dirigencia de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados, no podrán contender para ser consejeras o consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 168 de estos Estatutos.

Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.

Artículo 171. Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) Diez años para dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos de las entidades federativas.

c) Tres años para dirigentes de municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse a sus cargos;

XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las entidades federativas deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

XII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigencias nacional, de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y de las entidades federativas de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. y sus filiales de las entidades federativas;

XIV. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de las entidades federativas, según el caso; y/o

b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) Consejeras y consejeros políticos; y/o

d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

XV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

a) 20% de Estructura Territorial; y/o

b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) 20% de consejeras y consejeros políticos; y/o

d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y

XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 172. En los casos de las y los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con noventa días de militancia vigente en el Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género **y se procurará que uno de ellos sea joven**. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos, el Consejo Político Nacional designará a la o las personas que

provisionalmente asumirán la dirigencia hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o Seccionales, el Comité Directivo de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.

Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, de las entidades federativas o de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda.

II. Para los Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos.
- c) Asambleas Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de la Ciudad de México tratándose de dirigentes de las demarcaciones territoriales; y por el Comité Ejecutivo

Nacional en el caso de dirigentes de las entidades federativas, mediante acuerdo fundado y motivado.

En el caso de las dirigencias de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.

La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los comités del Partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o
- d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

Artículo 175. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Artículo 176. La convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

Toda convocatoria, se expedirá previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

Artículo 177. Las y los dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de las y los militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

Artículo 178. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

En caso de vencimiento del período estatutario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes ocuparán provisionalmente los cargos de dirigencia en el nivel que corresponda. Las dirigencias así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los Comités Directivos de las entidades federativas deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a quienes asumirán provisionalmente la dirigencia en los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales.

En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Comités Directivos de las entidades federativas, así como de los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente.

Cuando exista una ausencia temporal justificada de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, ocupará el cargo

En ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de la persona que asumirá la Presidencia sustituta que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría General, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, y quien ocupe la titularidad de la Presidencia convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al

Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente.

En tratándose de la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.

Artículo 180. Al aceptar sus cargos, las y los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente al mismo, de acuerdo al siguiente texto:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo que se le ha conferido para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?”

Las y los dirigentes contestarán: “¡Sí, protesto!”

Capítulo III

De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular

Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

Artículo 181. La o el militante **que** pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III. Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.

IV. Derogado;

IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;

VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;

VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;

IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones a las legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XI. Para legisladoras y legisladores federales y locales:

- a) Acreditar su militancia.
- b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.
- c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México; y

XII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones por el principio de mayoría relativa en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.

Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisará los procedimientos a seguir para la aplicación del presente artículo.

Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, **la manifestación, bajo protesta de decir verdad** de los documentos siguientes:

I. No haber recibido condena por delito de violencia política **contra las mujeres** en razón de género y no estar **inscrita o inscrito en el** Registro Nacional de Personas sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral **o del Organismo Público Local que corresponda;**

II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

III. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;

IV. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

V. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:

I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido; y

II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.

Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de paridad **sustantiva** en las postulaciones de candidaturas, **a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.**

En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.

El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y personas adultas mayores.

En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 186. La paridad de género se observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.

Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.

Artículo 188. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.

Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género.

En la postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías, el Partido considerará el registro de personas representativas de los pueblos y comunidades indígenas.

En los municipios con población indígena, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 193. En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.

Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.

Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 195. La **organización, conducción y validación** del procedimiento para la **selección y postulación** de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos internos, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional de Procesos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.

Artículo 196. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de candidaturas se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.

Sin demérito de lo anterior, los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) **Aprobación del procedimiento electivo estatutario;**
- b) **Inicio del proceso con la expedición de la convocatoria;**
- c) **Determinación de la instancia responsable;**
- d) **Candidaturas sujetas a elección;**
- e) **Establecimiento de requisitos legales y estatutarios;**
- f) **Fijación clara de las etapas de:**

I. Registro de aspirantes.

II. Otorgamiento de garantías de audiencia.

III. Fechas de dictaminación.

IV. Fechas y mecanismos de actos de precampañas internas.

V. Mecanismos de fiscalización de gastos de precampañas internas.

VI. Procedimientos para jornadas electivas internas.

g) Declaración de candidaturas, entrega de constancias y declaración de validez de los procesos.

Artículo 197. Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional.

Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes:

I. Elección directa,

II. Convención de delegados y delegadas; y

III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas.

Tratándose de personas simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por los tres últimos párrafos del artículo 181 de los presentes Estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres.

Artículo 199. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatas y candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 200. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de las precandidatas y los precandidatos.

Artículo 201. Las convenciones de delegados y delegadas deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados y las delegadas estará integrado por:
 - a) Consejeras y consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeras y consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeras y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; y
 - b) Delegadas y delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y

II. El 50% restante serán delegados y delegadas electas en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.

La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político correspondiente, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

Artículo 203. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de las delegadas y los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

Artículo 204. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados y delegadas se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados y delegadas serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 205. Las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

I. Reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso;

II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y

III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa, según el caso; y/o

b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) Consejeras y consejeros políticos; y/o

d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:

I. 25% de Estructura Territorial; y/o

II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o

III. 25% de consejeras y consejeros políticos; y/o

IV. 10% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente:

I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidaturas; y

II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular candidatas y candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 209. En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá considerar la propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Las Convocatorias deberán contemplar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- 1. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.**
- 2. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas.**
- 3. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.**
- 4. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.**
- 5. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados.**
- 6. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación**

Tratándose de las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones locales y

federales, el Comité Ejecutivo Nacional, previo a la emisión de las Convocatorias, aprobará las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad que le permita definir en cuales se postularán candidaturas del género femenino y del género masculino.

Dichas reglas, serán publicitadas con el propósito de garantizar el conocimiento y alcances para las personas aspirantes, las cuales podrán impugnar oportunamente los resultados de cada etapa.

El principio de paridad sustantiva en las candidaturas, se garantizará mediante alguno de los siguientes criterios de competitividad:

a. Elecciones internas o muestras demoscópicas.

Se determinará que género es el más competitivo en la entidad, municipio o demarcación que se trate, mediante la realización de elecciones internas, muestras demoscópicas u otros modelos que se encuentren acordados y validados por el Comité Ejecutivo Nacional, previo al inicio del proceso electoral respectivo, para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de las y los aspirantes frente al electorado.

b) Postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros.

En el proceso electoral aplicable se garantizará la postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros, lo anterior, promoviendo la capacitación continua de nuevos perfiles femeninos.

En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

c) Elementos objetivos para garantizar la paridad sustantiva.

Para garantizar la paridad sustantiva, el Partido podrá determinar alguno de los siguientes elementos objetivos cuantitativos:

I. El número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional, para que, en los casos de las entidades federativas con mayor población, se postulen mujeres y su nivel de gobernabilidad trascienda a más personas. Dicho criterio se establecerá, siempre y

cuando ese género sea el más competitivo conforme a los estudios demoscópicos y sondeos de opinión; y

II. Los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior de cada uno de los cargos a elegir.

Los criterios citados, cumplen el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas, además garantizan que las mujeres compitan en entidades federativas, distritos, municipios y/o demarcaciones territoriales con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a estos criterios.

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

En caso de sustitución de candidaturas, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previa aprobación del Consejo Político de la misma entidad y la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 212. En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de las y los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 213 de estos Estatutos.

Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

I. Que las personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido;

II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;

III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;

IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;

V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;

VI. Se garantice el principio de paridad de género;

VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes.

VIII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales, las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

Artículo 214. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.

Artículo 215. Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido,

deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 216. La protesta de las candidatas y los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que se le ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?”

Las candidatas y los candidatos contestarán: “¡Sí. Protesto!”

Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;

II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;

III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña y al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo.

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción,

con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para las precandidatas y los precandidatos a puestos de elección popular.

Artículo 218. En el caso de que una precandidata o un precandidato; una candidata o un candidato, no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la instancia facultada del Comité Ejecutivo Nacional, podrá gestionar la cancelación de su registro ante las instancias partidarias respectivas o ante las autoridades electorales competentes, según sea el caso. Lo anterior, en los términos de las leyes aplicables independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 219. El Partido reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., como Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus postulados y principios.

Las Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo 72 de estos Estatutos.

Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los gobiernos municipales de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 221. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o representaciones parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.

Artículo 222. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la legislación en materia de partidos políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.

En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 de los presentes Estatutos.

Artículo 223. Son Organismos Especializados a cargo de la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación, los siguientes:

I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;

II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y

III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, A.C.

Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. La Coordinación de Estrategia participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

Capítulo II **De los Organismos Especializados**

Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.

Artículo 224. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.

En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;
- VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación “Adolfo López Mateos” y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;
- VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo permanecerá en el cargo cuatro años;
- VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General;
- IX. Establecer filiales en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de “Asociación Civil” o de su abreviatura “A. C.”. La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;
- X. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate, deberá presentar una terna con los perfiles de

las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos que se postulan para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa, la que someterá a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se presentará ante la Asamblea de la Filial de la entidad federativa de que se trate;

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes especialistas o con experiencia en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.

Artículo 225. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C, es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de las y los simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de quienes integran el Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.

En su desempeño administrativo, el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.

Artículo 226. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de las entidades federativas de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su

plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de quienes hubieran egresado para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de las y los militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, así como de quienes realicen tareas de servicio público de filiación priista en las tareas editoriales, de divulgación, de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar, editar, publicar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de las y los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido;

XII. Promover la creación de centros de capacitación política en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XIII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;

XIV. Editar la revista de carácter teórico;

XV. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;

XVI. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y

XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.

Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;

V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para las tareas de capacitación.

Asimismo, se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;

VI. Establecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;

VII. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;

VIII. El estatuto jurídico del Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y

IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A.C.

Artículo 228. El Movimiento PRI.mx, A.C. es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los usuarios de internet.

Contará con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por su Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el organismo deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Establecer filiales en cada entidad federativa y en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;

IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para tales tareas;

V. Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas;

VI. Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas; y

VII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, A.C., tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido;

II. Coordinar la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas;

III. Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas;

IV. Elaborar la Agenda Digital, en la cual se integran y articulan las acciones del Partido para la promoción de la cultura digital en todas sus estructuras y órganos, así como para su vinculación con la sociedad;

V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, banda ancha e internet, como derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan a la disminución de la brecha digital;

VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;

VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;

X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;

XI. Desarrollar planes y programas de capacitación para la sociedad y los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás cuestiones relacionadas con la materia;

XII. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento;

XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO **Justicia Partidaria**

Capítulo I **Del Sistema de Justicia Partidaria**

Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal del Estado Mexicano, garantizando el derecho de audiencia. Para ello contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades que les sean sometidas a su conocimiento; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; procedimientos administrativos de renuncia, baja y reconocimiento de derechos; un sistema de estímulos y reconocimientos para las y los militantes destacados en su labor partidista y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes.

El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;
- III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y
- IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.

II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y

V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de la Militancia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.

Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; **de la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, así como de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes, y de sus similares en las entidades federativas en sus ámbitos de competencia.

Capítulo II

De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria

Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables de impartir justicia partidaria en materia de otorgamiento de estímulos para reconocer el trabajo desarrollado y enaltecer la lealtad de las y los militantes priistas; aplicación de sanciones, evaluación del desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas; reconocimiento de derechos y obligaciones de la militancia. Asimismo, conocerán y resolverán, mediante la aplicación de las normas, plazos y procedimientos contenidos en el Código de Justicia Partidaria, las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido.

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción, **de oficio o a petición de parte**, para conocer de los asuntos

que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria, **incluidos los relacionados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En dicha integración, se observará y respetará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.

En la sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que se promuevan, deberá aplicarse la perspectiva de género, siempre que se cumplan las condiciones para ello.

El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.

Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato, candidata o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años a partir de la fecha de su nombramiento.

No podrá removerseles del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.

Las Comisiones de las entidades federativas, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

Artículo 237. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

II. Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité respectivo;

IV. Otorgar los estímulos que correspondan a las y los militantes;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.

VII. Conocer de la expulsión de priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

VIII. Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de las y los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;

IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;

X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos y de las Comisiones de Ética Partidaria;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Código de Justicia Partidaria;

XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias;

XIII. Dictar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar a las Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género;

XIV. Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;

XV. Cuando se advierta que los hechos o actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, no son de su competencia, deberá remitir las quejas o denuncias a la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, informándole a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;

XVI. Informar a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;

XVII. Podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Asimismo,

deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados;

XVIII. Dictar las medidas de reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género y comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y la no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; y

XIX. Las demás que le conferan estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

Artículo 238. Las Comisiones de Justicia Partidaria, **para sus actuaciones, procedimientos y resoluciones**, fundamentarán y motivarán con base **en los Estatutos**, el Código de Justicia Partidaria, **el Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**

Cualquier instancia del Partido que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dará aviso de inmediato a la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, la cual, proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y, de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes.

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria informará a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia, las vías con las que cuente y las instancias competentes para conocer del asunto, desde su primer contacto.

Asimismo, investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres

en razón de género, dictando, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas:

En primera instancia, se realizará un análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirando la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones y, cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir cualquier documentación o elemento que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación a las Comisiones de Procesos Internos, órganos, sectores y organizaciones del Partido, los que estarán obligados a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que le sean requeridos.

Los medios de impugnación serán resueltos dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se haya concluido la sustanciación y declarado el cierre de instrucción.

Cuando se trate de personas indígenas o con discapacidad, se deberá contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con la capacitación adecuada para garantizar la protección más amplia de sus derechos fundamentales, en caso de ser necesario.

Capítulo III

De la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Artículo 239. La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, será el órgano del Comité Ejecutivo Nacional con autonomía técnica y de gestión, la cual contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento que le permita cumplir con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; el cual,

no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

Se establecerá la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel nacional, y una Unidad en cada uno de los Comités Directivos en las entidades federativas, que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Ser la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, cuando se trate de violencia política contras las mujeres en razón de género;

III. Vigilar, que todos los actores políticos se abstengan de ejercer violencia política contra las mujeres militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o servidoras públicas emanadas del Partido;

IV. Informar a la víctima, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;

V. Dar vista a la Defensoría de las y los Derechos de los Militantes o a la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, sobre cualquier acción que vulnere los derechos partidarios de la militancia y/o que pretenda promover actos de discriminación y violencia política;

VI. Poner a disposición de la militancia y público en general, en la página de internet del Partido, los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente;

VII. Realizar las denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ante la Comisión de Justicia Partidaria competente, de oficio cuando se tenga conocimiento de estos hechos, o por terceras personas, siempre que se cuente con el

consentimiento de las víctimas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria; y

VIII. Elaborar el programa anual de trabajo y los informes cuantitativos y cualitativos, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las acciones y resultados del cumplimiento de dichos objetivos y metas.

Artículo 240. Para el adecuado desempeño de sus funciones, tanto la Unidad Nacional, como de las entidades federativas, se integrarán por:

a) Un área Jurídica, encargada de llevar a cabo la revisión, acompañamiento jurídico y asesoramiento legal a las mujeres que así lo soliciten; y

b) Un área de Capacitación, que será la encargada de planificar, estructurar, organizar y llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 241. Para ser titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se requiere:

I. Ser mujer;

II. Contar con al menos 5 años de militancia;

III. Contar con los valores de honestidad y solvencia moral; y

IV. Probada trayectoria en favor de la defensa de los derechos de las mujeres.

La titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional será nombrada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 242. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos; además de las siguientes:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Asimismo, podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle, para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Código de Justicia Partidaria.

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por este instituto político o por las coaliciones en las que formemos parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 243. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia tienen derecho a:

- a) Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;**
- b) Recibir atención en forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder;**
- c) Recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- d) Denunciar los actos y omisiones de las dirigencias, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y servidores públicos emanados del Partido u órganos responsables, para la aplicación de las sanciones correspondientes;**
- e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;**
- f) Recibir las medidas de protección necesarias, para evitar represalias en su contra;**
- g) En los casos que proceda, recibir la reparación integral del daño sufrido;**
- h) Que se respete su confidencialidad e intimidad;**
- i) En su caso, impugnar los actos y resoluciones de las autoridades del Partido, a través de los medios de impugnación previstos en la**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en las leyes o códigos de las entidades federativas;

j) Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes;

k) Solicitar las medidas cautelares, de protección o de reparación para salvaguardar sus derechos; y

l) Cuando una queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, ésta deberá ser remitida a la instancia competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 244. La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, en coadyuvancia con el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, llevarán a cabo las siguientes acciones:

a) Coordinar acciones de promoción, capacitación, difusión, sensibilización y fortalecimiento en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género y nuevas masculinidades, dirigidas a las y los militantes, funcionarios(as) y dirigentes partidistas en todo el país, en las cuales, se deberá observar la perspectiva de género;

b) Ofrecer asesoría, apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género al interior del Partido o fuera de éste, particularmente en los casos en que quieran interponer una queja ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria u otra autoridad competente. De ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes;

c) Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en los casos que involucren violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual esta última hará de su conocimiento las resoluciones emitidas sobre esa problemática;

d) Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;

e) Organizar actividades periódicas de capacitación y profesionalización sobre derecho electoral con perspectiva de género, a fin de que todos los órganos del Partido cuenten con las herramientas necesarias para aplicar debidamente los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, en su caso, evitar la revictimización, incluyendo a las Comisiones de Justicia Partidaria, las Comisiones de Ética y las Defensorías de los Derechos de los Militantes, tanto a nivel nacional y de las entidades federativas, según corresponda; y

f) Actualizar permanentemente, el “Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, el cual servirá como herramienta para orientar el actuar de las y los militantes del Partido para combatir este tipo de violencia. Para ello, contarán con el acompañamiento y asesoramiento de las áreas jurídicas del Partido Revolucionario Institucional.

La finalidad de estas actividades será lograr una defensa eficaz de las mujeres del Partido que sean víctimas de violencia política en razón de género.

Artículo 245. Los principios y garantías para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, serán la buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación o mediación.

Capítulo IV

De la Defensoría de los Derechos de la Militancia

Artículo 246. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.

Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.

En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.

Artículo 247. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.

Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.

Artículo 248. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de las y los militantes del Partido;

II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;

III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;

IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;

V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;

VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y

VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Artículo 249. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Capítulo V **De los Estímulos**

Artículo 250. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los militantes, cuadros o dirigentes.

Artículo 251. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

I. A nivel nacional:

- a) Presea “Benito Juárez”, al Mérito Republicano.
- b) Presea “Plutarco Elías Calles” al Mérito Revolucionario.
- c) Presea “General Lázaro Cárdenas del Río”, al Mérito Democrático.
- d) Presea “Luis Donaldo Colosio” al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.
- e) Presea “Jesús Reyes Heróles” a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.
- f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;
- g) Presea “César Chávez” al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;
- h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priista;
- i) Presea “Sor Juana Inés de la Cruz” en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Presea “Valor Es PRI” para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;

II. A nivel local:

- a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.

- b) Notas Laudatorias.
- c) Mención Honorífica a las y los militantes por determinada tarea partidista.
- d) Diplomas de Reconocimiento.

Artículo 252. Las propuestas de las y los militantes que pudieran recibir las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.

El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente. En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 253. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes

en materia **de pérdida de militancia**, suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión.

Las comisiones de las entidades federativas deberán turnar los expedientes instruidos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para su resolución. Cuando se trate de asuntos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, deberán dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional.

Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las determinaciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Código de Justicia Partidaria. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 254. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 255. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que la infractora o el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 62 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.

La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al inculpada;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las o los dirigentes;

VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos; y

VII. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando como tales las conductas previstas en el Código de Justicia Partidaria.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 256. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido;

V. Se deroga; y

VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 257. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido;
- XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y
- XIII. Recibir condena o sanción mediante resolución firme por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 258. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las correspondientes de las entidades federativas, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos se aprobaron en la LVIII Sesión Extraordinaria y en la LX Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebradas el 15 de junio y el 20 de octubre de 2022, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG19/2021 de 15 de enero de 2021, e INE/CG/2022 de 20 de julio 2022 ambas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las que se ordena a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Los presentes Estatutos, entrarán en vigor el día de su aprobación y se publicarán en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

ANEXO DOS

ANEXO DOS

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>INE Instituto Nacional Electoral</p> <p>Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: Partido Revolucionario Institucional</p>				
<p>TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido</p> <p>Capítulo I De la Naturaleza del Partido Artículo Artículos 1 al 9. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo II De los Fines del Partido Artículos 10 y 11. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo III De las Normas Internas Artículos 12 al 19. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido</p> <p>Capítulo I De la Naturaleza del Partido Artículo Artículos 1 al 9. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo II De los Fines del Partido Artículos 10 y 11. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo III De las Normas Internas Artículos 12 al 19. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas, plataformas políticas y electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros; en las cuales se incluirán acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Artículo 21. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 14, fracción XIII LVP/IRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
<p>Artículo 21. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo IV De la Integración del Partido</p>	<p>Artículo 21. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo IV De la Integración del Partido</p>			

¹ INE/CG19/2021. Resolución del Consejo General en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, por medio de la cual modifica el pronunciamiento emitido en su similar INE/CG280/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PRI, de quince de enero de dos mil veintuno.

² Modificaciones aprobadas durante la LVIII sesión extraordinaria y LX sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional del PRI, celebradas el quince de junio y veinte de octubre de dos mil veintidós.

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 22. Sin modificaciones. Sección 1. De las personas afiliadas. Artículos 23 y 24. Sin modificaciones. Sección 2. De los sectores Artículo 25 al 30. Sin modificaciones. Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes. Artículos 31 al 35. Sin modificaciones.	Artículo 22. Sin modificaciones. Sección 1. De las personas afiliadas. Artículos 23 y 24. Sin modificaciones. Sección 2. De los sectores Artículo 25 al 30. Sin modificaciones. Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes. Artículos 31 al 35. Sin modificaciones.			
Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas. Artículo 36. Sin modificaciones. Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines: I. (...) II. (...)	Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas. Artículo 36. Sin modificaciones. Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines: I. (...) II. (...)			
III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;	III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio permanentemente e implementar talleres de capacitación y sensibilización en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación, dirigidos a	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII L/PMRG.	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Revolucionario Institucional**



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	la militancia, a toda la estructura partidista y a la población en general, con enfoque de derechos humanos y programas en favor de las mujeres;			
(...)	(...)			
Artículos 38 al 43. Sin modificaciones.	Artículos 38 al 43. Sin modificaciones.			
Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:	Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:			
(...)	(...)			
VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y	VIII. Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición; y	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo.	Cumplimiento.	
(...)	(...)			
Sección 5. De las y los jóvenes.	Sección 5. De las y los jóvenes.			
Artículos 45 al 49. Sin modificaciones.	Artículos 45 al 49. Sin modificaciones.			
Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.	Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.			
Artículos 50 al 52. Sin modificaciones.	Artículos 50 al 52. Sin modificaciones.			
Sección 7. De la Estructura Territorial.	Sección 7. De la Estructura Territorial.			
Artículos 53 y 54. Sin modificaciones.	Artículos 53 y 54. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
Sección 8. El Movimiento Territorial. Artículo 55. Sin modificaciones. Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación Artículos 56 al 58. Sin modificaciones.	Sección 8. El Movimiento Territorial. Artículo 55. Sin modificaciones. Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación Artículos 56 al 58. Sin modificaciones.			
TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias Capítulo I De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados Artículos 59 y 60. Sin modificaciones.	TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias Capítulo I De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados Artículos 59 y 60. Sin modificaciones.			
De las Obligaciones Partidarias Sección 1. De la militancia. Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...) "XII. Solicitar al Consejo Político Nacional, en caso de aceptar un cargo como funcionaria o funcionario de alto nivel o un cargo de decisión en un gobierno emanado de las filas de otro partido, con el que no haya existido coalición o alianza, licencia provisional del ejercicio de su militancia." ³	De las Obligaciones Partidarias Sección 1. De la militancia. Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...) XII. Se deroga.			<p>Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, y con base en el Acuerdo INE/CG19/2021.</p>

³ La porción normativa entrecorriada se declaró inválida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de 23 de diciembre de 2020, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados.



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	XIII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenaza u hostigamiento en contra de la militancia, especialmente en contra de las mujeres.	Artículos 442, numeral 2, y 442 BS, numeral 1 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso I), LGPP; y Artículo 20, fracción IV LYPMRG.	Cumplimiento.	
Sección 2. De las y los cuadros. Artículo 62. Sin modificaciones.	Sección 2. De las y los cuadros. Artículo 62. Sin modificaciones.			
Sección 3. De las y los dirigentes. Artículos 63 al 65. Sin modificaciones.	Sección 3. De las y los dirigentes. Artículos 63 al 65. Sin modificaciones.			
TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido	TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido			
Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional	Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional			
Artículo 66. Sin modificaciones.	Artículo 66. Sin modificaciones.			
Sección 1. De la Asamblea Nacional.	Sección 1. De la Asamblea Nacional.			
Artículos 67 a 70. Sin modificaciones.	Artículos 67 a 70. Sin modificaciones.			
Sección 2. Del Consejo Político Nacional.	Sección 2. Del Consejo Político Nacional.			
Artículos 71 al 80. Sin modificaciones.	Artículos 71 al 80. Sin modificaciones.			
Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:	Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:			
(...)	(...)			
III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las	III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.	acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.			
(...)	(...)			
El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.	El Comité Ejecutivo Nacional vigilará y garantizará que los recursos previstos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres sea ejercido por el Organismo Nacional de Mujeres Pritistas . En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVMRG.	Cumplimiento.	
IV. (...)	IV. (...)			
Artículos 82 al 84. Sin modificaciones. Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículos 82 al 84. Sin modificaciones. Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.			
Artículo 85. Sin modificaciones.	Artículo 85. Sin modificaciones.			
Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:	Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:			
(...)	(...)			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG563/2022
(...)	XXVII. La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; (...)	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 LVPMRG.	Cumplimiento.	
(...)	Artículo 87. Sin modificaciones. Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) "I. Ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;" (...)	Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) II. Ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;	Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, y con base en el Acuerdo INE/CG19/2021.	

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decretó su vigencia, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados, al emitir sentencia el 23 de diciembre de 2020, al determinar la invalidez de las modificaciones realizadas a las fracciones II y III del artículo 88 de los Estatutos, el tres de agosto de dos mil veinte, durante la LI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

"II. Ser el órgano colegiado de estructura funcional nacional con facultades de coordinación y, en su caso, de supervisión en el desarrollo de los programas operativos, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que disponga la normatividad interna del partido.

III. Analizar y proponer a la persona titular de la presidencia del CEN, programas y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido."

Al considerar que dichos preceptos no cumplen con lo estipulado en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades federativas en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos en las entidades federativas, en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia, garantizando la igualdad de las mujeres en dicha distribución en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 163, numeral 3 LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
<p>Artículos 90 al 94. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 95. La Secretaria de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la</p>	<p>Artículos 90 al 94. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 95. La Secretaria de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</p>	<p>calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>Asimismo, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o no acrediten tener un modo honesto de vivir;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las normas mínimas que garanticen que el financiamiento otorgado para actividades específicas como entidades de interés público, sea ejercido conforme a los porcentajes que establece la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 14, fracción XVII LPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	<p>Para el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgarseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable del financiamiento para las actividades ordinarias con el que cuente el Partido.</p> <p>En lo que corresponde a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgarseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable, del financiamiento con el que cuente el Partido o coalición para las actividades ordinarias, así como para el desarrollo de campañas y campañas para sus candidaturas federales o locales, de acuerdo con los topes de gastos por tipo de candidaturas para la obtención del voto.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.</p>	Cumplimiento.	
(...)	<p>Artículos 97 a 110. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p>			
(...)	<p>Artículos 97 a 110. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia y a los o las titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Garantizar que la propaganda política o electoral que realice el partido se abstenga de expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable; y</p>	<p>XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia a las y los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas, incluyendo aquellos que promuevan la participación de las mujeres en la actividad política del Partido y la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del mismo;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Garantizar que la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como la propaganda política o electoral que realice el Partido para sus campañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, se abstengan de utilizar elementos basados en roles o estereotipos y/o expresiones que calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la normatividad aplicable;</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 14, fracción XVI LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>XXV. (...)</p> <p>Artículos 112 al 114. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión; y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 116 a 120. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo II</p>	<p>Asimismo, al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo; y</p> <p>XXV. (...)</p> <p>Artículos 112 al 114. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido, vigilando que no contengan expresiones que discriminen o violenten a las mujeres;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 116 a 120. Sin modificaciones.</p> <p>Capítulo II</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XVI LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
			<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
De los Órganos en las entidades federativas	De los Órganos en las entidades federativas			
Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.	Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.			
Artículos 121 a 123. Sin modificaciones.	Artículos 121 a 123. Sin modificaciones.			
Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.	Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.			
Artículos 124 a 135. Sin modificaciones.	Artículos 124 a 135. Sin modificaciones.			
Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.	Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.			
Artículo 136. Sin modificaciones.	Artículo 136. Sin modificaciones.			
Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:	Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:			
(...)	(...)			
	XXII. La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;	Artículo 39, numeral 1, inciso D) LGPP, y Artículos 8 y 14 LVPMRG.	Cumplimiento.	
	XXIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales en materia electoral; y			
	XXIV. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.	Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.			
(...)	(...)			
Artículos 138 y 139. Sin modificaciones.	Artículos 138 y 139. Sin modificaciones.			
Capítulo III De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Capítulo III De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México			
Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.			
Artículos 140 a 142. Sin modificaciones.	Artículos 140 a 142. Sin modificaciones.			
Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.			
Artículos 143 a 145. Sin modificaciones.	Artículos 143 a 145. Sin modificaciones.			
Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.			
Artículos 146 a 149. Sin modificaciones.	Artículos 146 a 149. Sin modificaciones.			
Capítulo IV De los Órganos de Sección.	Capítulo IV De los Órganos de Sección.			
Sección 1. De la Asamblea de Sección.	Sección 1. De la Asamblea de Sección.			
Artículos 150 a 153. Sin modificaciones.	Artículos 150 a 153. Sin modificaciones.			
Sección 2. Del Comité Seccional.	Sección 2. Del Comité Seccional.			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 154 a 157. Sin modificaciones. TÍTULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular	Artículos 154 a 157. Sin modificaciones. TÍTULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular			
Capítulo I De la Comisión de Procesos Internos	Capítulo I De la Comisión de Procesos Internos			
Artículos 158 a 162. Sin modificaciones. Capítulo II De la Elección de Dirigentes	Artículos 158 a 162. Sin modificaciones. Capítulo II De la Elección de Dirigentes			
Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.	Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.			
Artículos 163 y 164. Sin modificaciones.	Artículos 163 y 164. Sin modificaciones.			
Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.	Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.			
Artículo 165 a 170. Sin modificaciones.	Artículo 165 a 170. Sin modificaciones.			
Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.	Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.			
Artículos 171 a 180. Sin modificaciones. Capítulo III De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular	Artículos 171 a 180. Sin modificaciones. Capítulo III De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular			
Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.	Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.			
Artículo 181. Sin modificaciones.	Artículo 181. Sin modificaciones.			
Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por	Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y</p> <p>II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:</p> <p>L. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenada por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; y</p>	<p>las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y</p> <p>II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, la manifestación, bajo protesta de decir verdad de los documentos siguientes:</p> <p>I. No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local que corresponda;</p>	<p>Artículo 14, fracción XVII L VPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.</p> <p>III. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;</p> <p>IV. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>V. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>	<p>Artículos 14, fracción XVII; y 32 LVP/VRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
<p>Artículo 183. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas,</p>	<p>Artículo 183. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas,</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de la paridad de género en las postulaciones de candidaturas.	municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de paridad sustantiva en las postulaciones de candidaturas, a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19.		Cumplimiento.
(...)	(...)			
Artículos 185 a 191. Sin modificaciones. Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.	Artículos 185 a 191. Sin modificaciones. Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.			
Artículos 192 y 193. Sin modificaciones. Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.	Artículos 192 y 193. Sin modificaciones. Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.			
Artículo 194. Sin modificaciones. Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos internos, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional de Procesos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.	Artículo 194. Sin modificaciones. Artículo 195. La organización, conducción y validación del procedimiento para la selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos internos, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional de Procesos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.</p> <p>Artículo 196. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.</p> <p>Artículo 196. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Sin demérito de lo anterior, los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Aprobación del procedimiento electivo estatutario;</p> <p>b) Inicio del proceso con la expedición de la convocatoria;</p>	<p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19.</p>		<p>Cumplimiento</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>c) Determinación de la instancia responsable;</p> <p>d) Candidaturas sujetas a elección;</p> <p>e) Establecimiento de requisitos legales y estatutarios;</p> <p>f) Fijación clara de las etapas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de aspirantes. II. Otorgamiento de garantías de audiencia. III. Fechas de dictaminación. IV. Fechas y mecanismos de actos de precampañas internas. V. Mecanismos de fiscalización de gastos de precampañas internas. VI. Procedimientos para jornadas electivas internas. <p>g) Declaración de candidaturas, entrega de constancias y declaración de validez de los procesos.</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículos 197 a 209. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículos 197 a 209. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las Convocatorias deberán contemplar, entre otras, las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas. 	<p>Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19.</p>		<p>Cumplimiento.</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>4. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.</p> <p>5. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados.</p> <p>6. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación</p> <p>Tratándose de las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y diputaciones locales y federales, el Comité Ejecutivo Nacional, previo a la emisión de las Convocatorias, aprobará las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad que le permita definir en cuáles se postularán candidaturas del género femenino y del género masculino.</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>Dichas reglas, serán publicitadas con el propósito de garantizar el conocimiento y alcances para las personas aspirantes, las cuales podrán impugnar oportunamente los resultados de cada etapa.</p> <p>El principio de paridad sustantiva en las candidaturas, se garantizará mediante alguno de los siguientes criterios de competitividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elecciones internas o muestras demoscópicas. <p>Se determinará que género es el más competitivo en la entidad, municipio o demarcación que se trate, mediante la realización de elecciones internas, muestras demoscópicas u otros modelos que se encuentren acordados y validados por el Comité Ejecutivo Nacional, previo al inicio del proceso electoral respectivo, para determinar cualitativamente el posicionamiento y la popularidad de las y los aspirantes frente al electorado.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros. 			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>En el proceso electoral aplicable se garantizará la postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros, lo anterior, promoviendo la capacitación continua de nuevos perfiles femeninos.</p> <p>En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.</p> <p>c) Elementos objetivos para garantizar la paridad sustantiva.</p> <p>Para garantizar la paridad sustantiva, el Partido podrá determinar alguno de los siguientes elementos objetivos cuantitativos:</p> <p>I. El número de habitantes de acuerdo al último censo poblacional, para que, en los casos de las entidades federativas con mayor población, se postulen mujeres y su nivel de gobernabilidad trascienda a más personas. Dicho criterio se establecerá,</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>siempre y cuando ese género sea el más competitivo conforme a los estudios demoscópicos y sondeos de opinión; y</p> <p>II. Los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior de cada uno de los cargos a elegir.</p> <p>Los criterios citados, cumplen el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas, además garantizan que las mujeres compitan en entidades federativas, distritos, municipios y/o demarcaciones territoriales con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a estos criterios.</p> <p>La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.</p> <p>En caso de sustitución de candidaturas, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículos 211 a 214. Sin modificaciones.</p> <p>Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.</p> <p>Artículos 215 y 216. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículos 211 a 214. Sin modificaciones.</p> <p>Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.</p> <p>Artículos 215 y 216. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.</p>			
<p>(...)</p> <p>III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;</p>	<p>En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña y al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG.</p>	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
Artículo 218. Sin modificaciones.	Artículo 218. Sin modificaciones.			
TÍTULO QUINTO De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados	TÍTULO QUINTO De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados			
Capítulo I Disposiciones Generales Artículos 219 a 223. Sin modificaciones.	Capítulo I Disposiciones Generales Artículos 219 a 223. Sin modificaciones.			
Capítulo II De los Organismos Especializados Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.	Capítulo II De los Organismos Especializados Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.			
Artículo 224. Sin modificaciones.	Sin modificaciones.			
Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. Artículos 225 a 227. Sin modificaciones.	Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. Artículos 225 a 227. Sin modificaciones.			
Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A. C. Artículos 226 y 227. Sin modificaciones.	Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A. C. Artículos 226 y 227. Sin modificaciones.			
TÍTULO SEXTO Justicia Partidaria	TÍTULO SEXTO Justicia Partidaria			
Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria Artículos 228 a 232. Sin modificaciones.	Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria Sin modificaciones.			
Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacionales y de las entidades federativas de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacionales y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia en sus respectivos ámbitos.	Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; de la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género , así como de la Defensoría Nacional de los Derechos	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, inciso a); 48, numeral 1, inciso a) LGPP.	Cumplimiento.	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	de los Militantes, y de sus similares en las entidades federativas en sus ámbitos de competencia.			
<p>Capítulo II De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria</p> <p>Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables de impartir justicia en materia de otorgamiento de estímulos para reconocer el trabajo desarrollado y enaltecer la lealtad de las y los militantes priistas; aplicación de sanciones, evaluación del desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equivocadas; reconocimiento de derechos y obligaciones de la militancia. Asimismo, conocerán y resolverán, mediante la aplicación de las normas, plazos y procedimientos contenidos en el Código de Justicia Partidaria, las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido.</p>	<p>Capítulo II De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria</p> <p>Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables de impartir justicia en materia de otorgamiento de estímulos para reconocer el trabajo desarrollado y enaltecer la lealtad de las y los militantes priistas; aplicación de sanciones, evaluación del desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equivocadas; reconocimiento de derechos y obligaciones de la militancia. Asimismo, conocerán y resolverán, mediante la aplicación de las normas, plazos y procedimientos contenidos en el Código de Justicia Partidaria, las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido.</p>	<p>Artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP-; y 22 L VPMRG.</p>	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria.</p>	<p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de parte, para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria, incluidos los relacionados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>	<p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
<p>Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículos 25 numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP, y Artículo 22 LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
<p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p>	<p>En dicha integración, se observará y respetará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p> <p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p>			
<p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p>	<p>En la sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que se</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:



Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.	promuevan, deberá aplicarse la perspectiva de género, siempre que se cumplan las condiciones para ello.			
Artículo 236. Sin modificaciones.	El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.			
Artículo 237. Las Comisiones Nacional y Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: (...)	Artículo 236. Sin modificaciones. Artículo 237. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: (...)	Artículo 22 LVPMRG.	Cumplimiento.	
	XIII. Dictar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar a las Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género; XIV. Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;	Artículos 8, 12, 17, segundo párrafo, 18, 20, 21 y 29 LVPMRG.	Cumplimiento.	
	XV. Cuando se advierta que los hechos o actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, no son de su competencia, deberá remitir las quejas o denuncias a	Artículos 8, 21, fracción III y Capítulo V LVPMRG.	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, informándole a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;</p> <p>XVI. Informar a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;</p> <p>XVII. Podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consistente dicha acción. Asimismo, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados;</p> <p>XVIII. Dictar las medidas de reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género y comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la</p>	<p>Artículo 8, 17, párrafo cuarto y Capítulo V LVPMRG.</p> <p>Artículos 8, 21, fracción VI; 25 y Capítulo V LVPMRG.</p> <p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; 8 (y demás artículos relacionados), 21, fracción XIII; 24, fracción XI; 28 y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p> <p>Cumplimiento.</p> <p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.	violación de derechos humanos sufrida y la no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; y XIX. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.			
XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable. XIV. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en el Código de Justicia Partidaria, y demás instrumentos normativos aplicables.	Artículo 238. Las Comisiones de Justicia Partidaria, para sus actuaciones, procedimientos y resoluciones, fundamentarán y motivarán con base en los Estatutos, el Código de Justicia Partidaria, el Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Cualquier instancia del Partido que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dará aviso de inmediato a la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional.	Artículos 3, 12, 13, 17, segundo párrafo, 18, 20, 21 y 22 LVPMRG.	Cumplimiento.	
		Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>la cual, proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y, de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes.</p> <p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria informará a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia, las vías con las que cuente y las instancias competentes para conocer del asunto, desde su primer contacto.</p> <p>Asimismo, investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, dictando, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas:</p>		Cumplimiento.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>En primera instancia, se realizará un análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirando la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones y, cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.</p> <p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir cualquier documentación o elemento que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación a las Comisiones de Procesos Internos, órganos, sectores y organizaciones del Partido, los que estarán obligados a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que le sean requeridos.</p> <p>Los medios de impugnación serán resueltos dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se haya</p>	<p>Artículos 463 Bis LGIPE; y, fracción XV 8; 21, fracción X; 23; 29; 29; último párrafo: 31 y Capítulo V LVPMRG.</p> <p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG</p>	<p>Cumplimiento.</p> <p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>concluido la sustanciación y declarado el cierre de instrucción.</p> <p>Cuando se trate de personas indígenas o con discapacidad, se deberá contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con la capacitación adecuada para garantizar la protección más amplia de sus derechos fundamentales, en caso de ser necesario.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
	<p>De la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género</p> <p>Capítulo III</p> <p>Artículo 239. La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, será el órgano del Comité Ejecutivo Nacional con autonomía técnica y de gestión, la cual contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento que le permita cumplir con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; el cual, no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación,</p>	<p>Artículos 8, 19, primer párrafo, 22 y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Se establecerá la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel nacional, y una Unidad en cada uno de los Comités Directivos en las entidades federativas, que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>II. Ser la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, cuando se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>III. Vigilar, que todos los actores políticos se abstengan de ejercer violencia política contra las mujeres militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o servidoras públicas emanadas del Partido;</p>	<p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>IV. Informar a la víctima, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;</p> <p>V. Dar vista a la Defensoría de las y los Derechos de los Militantes o a la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, sobre cualquier acción que vulnere los derechos partidarios de la militancia y/o que pretenda promover actos de discriminación y violencia política;</p> <p>VI. Poner a disposición de la militancia y público en general, en la página de internet del Partido, los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente;</p> <p>VII. Realizar las denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ante la Comisión de Justicia Partidaria competente, de oficio cuando se tenga conocimiento de estos hechos,</p>	<p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
		<p>Artículos 8, 18 y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
		<p>Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las víctimas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria; y</p> <p>VIII. Elaborar el programa anual de trabajo y los informes cuantitativos y cualitativos, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las acciones y resultados del cumplimiento de dichos objetivos y metas.</p> <p>Artículo 240. Para el adecuado desempeño de sus funciones, tanto la Unidad Nacional, como de las entidades federativas, se integraran por:</p>	<p>Artículos 25, numeral 1, incisos I) y V) de la LGPP, y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos</p>	<p>Cumplimiento</p>	
	<p>a) Un área Jurídica, encargada de llevar a cabo la revisión, acompañamiento jurídico y asesoramiento legal a las mujeres que así lo soliciten; y</p> <p>b) Un área de Capacitación, que será la encargada de planificar, estructurar, organizar y llevar a cabo las actividades de capacitación,</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Artículo 241. Para ser titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se requiere:</p> <p>I. Ser mujer;</p> <p>II. Contar con al menos 5 años de militancia;</p> <p>III. Contar con los valores de honestidad y solvencia moral; y</p> <p>IV. Probada trayectoria en favor de la defensa de los derechos de las mujeres.</p> <p>La titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional será nombrada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 238 Bis. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>	<p>Artículo 242. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos; además de las siguientes:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p>	<p>Artículo 5 L VPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	<p>Cumplimiento.</p>



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>ii. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>iii. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>iv. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>v. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de induciría al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o</p>			

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**
Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>Asimismo, podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, dentro</p>	<p>Artículos 163, numeral 3, 463 Bis, 463 Ter LGIPE; y 2, 8, 21, fracciones X y XIII; 23, 24, fracción XI; 28</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>de los procedimientos que desarrolle, para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Código de Justicia Partidaria.</p> <p>La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por este instituto político o por las coaliciones en las que formemos parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Artículo 243. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia tienen derecho a:</p> <p>a) Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Recibir atención en forma oportuna y acompañamiento</p>	<p>29, último párrafo; 30, 31, y Capítulo V LVPMRG. Artículos, y LGIPE;</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; 7, 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
		<p>Artículo 25, numeral 1, inciso l), LGPP, y Artículos 20- 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
		<p>Artículo 24, fracciones II, III LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder;</p> <p>c) Recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>d) Denunciar los actos y omisiones de las dirigencias, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y servidores públicos emanados del Partido u órganos responsables, para la aplicación de las sanciones correspondientes;</p> <p>e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;</p> <p>f) Recibir las medidas de protección necesarias, para evitar represalias en su contra;</p>	<p>Artículo 24, fracciones II, III LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	
	<p>e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;</p> <p>f) Recibir las medidas de protección necesarias, para evitar represalias en su contra;</p>	<p>Artículo 2, fracción XVII, 8 (y demás artículos relacionados), 30, 31 y Capítulo V LVPMRG</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>g) En los casos que proceda, recibir la reparación integral del daño sufrido;</p> <p>h) Que se respete su confidencialidad e intimidad;</p> <p>i) En su caso, impugnar los actos y resoluciones de las autoridades del Partido, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en las leyes o códigos de las entidades federativas;</p> <p>j) Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes;</p> <p>k) Solicitar las medidas cautelares, de protección o de reparación para salvaguardar sus derechos; y</p>	<p>Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>b) Ofrecer asesoría, apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género al interior del Partido. O fuera de éste, particularmente en los casos en que quieran interponer una queja ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria u otra autoridad competente. De ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes;</p> <p>c) Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en los casos que involucren violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual esta última hará de su conocimiento las resoluciones emitidas sobre esa problemática;</p> <p>d) Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política</p>	<p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;</p> <p>e) Organizar actividades periódicas de capacitación y profesionalización sobre derecho electoral con perspectiva de género, a fin de que todos los órganos del Partido cuenten con las herramientas necesarias para aplicar debidamente los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, en su caso, evitar la revictimización, incluyendo a las Comisiones de Justicia Partidaria, las Comisiones de Ética y las Defensorías de los Derechos de los Militantes, tanto a nivel nacional y de las entidades federativas, según corresponda; y</p> <p>f) Actualizar permanentemente, el "Protocolo del Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>para Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, el cual servirá como herramienta para orientar el actuar de las y los militantes del Partido para combatir este tipo de violencia. Para ello, contarán con el acompañamiento y asesoramiento de las áreas jurídicas del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>La finalidad de estas actividades será lograr una defensa eficaz de las mujeres del Partido que sean víctimas de violencia política en razón de género.</p>			
	<p>Artículo 245. Los principios y garantías para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, serán la buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección,</p>	Artículo 9 LVPMRG.	Cumplimiento.	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VP/MRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	igualdad y no discriminación y profesionalismo. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación o mediación.	Artículo 26 LV/PMRG.	Cumplimiento.	
Capítulo III De la Defensoría de los Derechos de la Militancia	Capítulo IV De la Defensoría de los Derechos de la Militancia			
Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica. Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.	Artículo 246. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica. Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.			
En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.	En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:</p> <p>I. 10 años de militancia comprobada;</p> <p>II. Honestidad y solvencia moral; y</p> <p>III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.</p> <p>La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.</p> <p>Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos</p>	<p>Artículo 247. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere:</p> <p>I. 10 años de militancia comprobada;</p> <p>II. Honestidad y solvencia moral; y</p> <p>III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.</p> <p>La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.</p> <p>Artículo 248. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de las y los militantes del Partido;</p> <p>II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p>	<p>nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de las y los militantes del Partido;</p> <p>II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p> <p>Capítulo IV De los Estímulos</p> <p>Artículo 243. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los militantes, cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo 244. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:</p> <p>I. A nivel nacional:</p> <p>a) Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.</p>	<p>VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 249. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p> <p>Capítulo V De los Estímulos</p> <p>Artículo 250. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los militantes, cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo 251. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:</p> <p>I. A nivel nacional:</p> <p>a) Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.</p> <p>c) Presea "General Lázaro Cárdenas del Río" al Mérito Democrático.</p> <p>d) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.</p> <p>e) Presea "Jesus Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.</p> <p>f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;</p> <p>g) Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;</p> <p>h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Prista;</p> <p>i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;</p>	<p>b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.</p> <p>c) Presea "General Lázaro Cárdenas del Río" al Mérito Democrático.</p> <p>d) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.</p> <p>e) Presea "Jesus Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.</p> <p>f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;</p> <p>g) Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;</p> <p>h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Prista;</p> <p>i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>II. A nivel local:</p> <p>a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.</p> <p>b) Notas Laudatorias.</p> <p>c) Mención Honorífica a las y los militantes por determinada tarea partidista.</p> <p>d) Diplomas de Reconocimiento.</p> <p>Artículo 245. Las propuestas de las y los militantes que pudieran recibir distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.</p> <p>El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.</p> <p>En ningún caso, podrán otorgarse estas distinciones a militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.</p>	<p>II. A nivel local:</p> <p>a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.</p> <p>b) Notas Laudatorias.</p> <p>c) Mención Honorífica a las y los militantes por determinada tarea partidista.</p> <p>d) Diplomas de Reconocimiento.</p> <p>Artículo 252. Las propuestas de las y los militantes que pudieran recibir las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.</p> <p>El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.</p> <p>En ningún caso, podrán otorgarse estas distinciones a militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.</p>			
Capítulo V	Capítulo VI			



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>De las Sanciones</p> <p>Artículo 246. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:</p> <p>I. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras:</p> <p>a) Amonestación privada b) Amonestación pública.</p> <p>II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:</p> <p>a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante. b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. c) Expulsión.</p> <p>Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá decretar las</p>	<p>De las Sanciones</p> <p>Artículo 253. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:</p> <p>I. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras:</p> <p>a) Amonestación privada b) Amonestación pública.</p> <p>II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:</p> <p>a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante. b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. c) Expulsión.</p> <p>Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de pérdida de militancia, suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión.</p> <p>Las comisiones de las entidades federativas deberán turnar los expedientes instruidos a la Comisión</p>			
				Cumplimiento. Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGPE, 25, numeral 1, inciso u); 437, numeral 1,

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>medidas cautelares temporales y necesarias dentro de los procedimientos sancionadores para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por la norma partidista en caso de urgencia o bien, por la naturaleza de la conducta, justificándolo así en su determinación y siempre y cuando sea proporcional a la sanción aplicable a la conducta denunciada a fin de no vulnerar derechos fundamentales.</p>	<p>Nacional de Justicia Partidaria para su resolución. Cuando se trate de asuntos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, deberán dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p>	<p>inciso e) y 46 numeral 3, 46, numeral 1, inciso a) LGPP; y 8, 12, 17, segundo párrafo, 18, 20, 21, 27 y Capítulo V LVPMRG.</p>		
<p>La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las determinaciones de éstas.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción.</p>	<p>La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las determinaciones de éstas.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción.</p>			
<p>Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Código de Justicia Partidaria. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.</p> <p>Artículo 247. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p>	<p>Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Código de Justicia Partidaria. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.</p> <p>Artículo 254. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p>			

ANEXO DOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;</p> <p>II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y</p> <p>III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Artículo 248. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;</p> <p>II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que la infractora o el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 62 de estos Estatutos, la</p>	<p>I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;</p> <p>II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y</p> <p>III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Artículo 255. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;</p> <p>II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que la infractora o el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 62 de estos Estatutos, la</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.</p> <p>La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al inculcado;</p> <p>V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las o los dirigentes; y</p> <p>VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos.</p> <p>La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p>	<p>suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.</p> <p>La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al inculcado;</p> <p>V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las o los dirigentes;</p> <p>VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos; y</p> <p>VII. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando como tales las conductas previstas en el Código de Justicia Partidaria.</p> <p>La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGPE: 8 (y demás artículos relacionados) 17; 21, fracción XII; y 27y Capítulo V LVPMRG.</p>	<p>Cumplimiento.</p>	



Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 249. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;</p> <p>II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;</p> <p>III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;</p> <p>IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido;</p> <p>V. Ejercer violencia política por razones de género;</p> <p>VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos.</p> <p>La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p>	<p>Artículo 256. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;</p> <p>II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;</p> <p>III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;</p> <p>IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido;</p> <p>V. Se deroga; y</p> <p>VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos.</p> <p>La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 250. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p> <p>II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;</p> <p>IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares priistas;</p> <p>V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;</p>	<p>Artículo 257. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p> <p>II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;</p> <p>IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares priistas;</p> <p>V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;</p> <p>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes;</p> <p>VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;</p> <p>XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y</p> <p>XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;</p> <p>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes;</p> <p>VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;</p> <p>XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido;</p> <p>XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y</p> <p>XIII. Recibir condena o sanción mediante resolución firme por conductas que</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGPE, 8 (y demás artículos relacionados) 17;</p>	<p>Cumplimiento.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los

Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las correspondientes de las entidades federativas, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>	<p>constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Artículo 258. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las correspondientes de las entidades federativas, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>	<p>21, fracción XII, y 28 y Capítulo V LVPMRG.</p>		
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos se aprobaron en la LVIII Sesión Extraordinaria y en la LX Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebradas el 15 de junio y el 20 de octubre de 2022, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG/19/2021 de 15 de enero de 2021, e INE/CG/2022 (sic) de 20 de julio 2022 ambas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las que se ordena a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las</p>			



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	LINEAMIENTOS DE VPMRG	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>mujeres en razón de género, así como para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas.</p> <p>SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>TERCERO. Los presentes Estatutos, entrarán en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.</p>			

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

ANEXO TRES

ANEXO TRES

Cumplimiento al
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política
contra las mujeres en razón de género



Partido Revolucionario Institucional

Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PARAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>1. GENERALIDADES</p> <p>a. Recibir en cuantías Responsables para emitir, aprobar y, en su caso, presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluya los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, incisos b) y c), LGPP; Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 LVMRG.</p>	<p>Artículo 239, fracción VIII</p>	<p>Cumple Lo menciona expresamente</p>
<p>b. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.</p>	<p>Artículos 42, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículo 20, fracción IV LVMRG.</p>	<p>Artículo 61, fracción VIII</p>	<p>Cumple Es obligación de la militancia y se menciona textualmente.</p>
<p>c. Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que opere en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículos 20, 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XI LVMRG.</p>	<p>Artículo 243.</p>	<p>Cumple Se hace un desglose de los derechos que tienen las víctimas de VPMRG al interior del partido.</p>
<p>d. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre como proceder.</p>	<p>Artículos 1, fracciones I, III LVMRG.</p>	<p>Artículo 243, incisos b) y c)</p>	<p>Cumple Se menciona los derechos en cuanto a que tienen las mujeres víctimas de VPMRG.</p>
<p>e. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV LVMRG.</p>	<p>Artículo 238, último párrafo.</p>	<p>Cumple Se hace mención expresa de esta prerrogativa.</p>
<p>f. Hacer suyo el concepto de VPMRG "es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o</p>	<p>Artículo 5 LVMRG</p>	<p>Artículo 242, primer párrafo</p>	<p>Cumple Se menciona textualmente.</p>

Página 1 de 7

Partido Revolucionario Institucional

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO TRES
DEPPP-DPPF
UT/GYND

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*</p> <p>9. De los principios para atender a las víctimas VPMRG</p> <p>Para la atención de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Buena fe II. Debido proceso III. Dignidad IV. Respeto y protección de las personas V. Coadyuvancia VI. Confidencialidad VII. Personal cualificado VIII. Debita diligencia IX. Imparcialidad y contradicción X. Prohibición de represalias XI. Progresividad y no regresividad XII. Colaboración XIII. Exhaustividad XIV. Máxima protección XV. Igualdad y no discriminación XVI. Profesionalismo 	<p>Artículo 9 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 245</p>	<p>Cumple Menciona todos los principios y garantías.</p>
<p>h. Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas, dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o aliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.</p> <p>i. Señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE. Artículos 5, tercer párrafo, y 7 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 242, último párrafo</p>	<p>Cumple Menciona explícitamente quien comete VPRG.</p>
<p>II. CAPACTACIÓN (prevención)</p> <p>J. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE. Artículo 6 LVPMRG.</p>	<p>Artículo 242, fracción I a XXII.</p>	<p>Cumple Considera un catálogo amplio de las conductas que expresan VPMRG.</p>
<p>III. CANDIDATURAS (erradicar)</p> <p>k. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paridad en la selección y postulación de candidaturas; 	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.</p>	<p>Artículos 37, fracción III, 96, fracción XI.</p>	<p>Cumple Lo menciona expresamente.</p>
<p>l. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paridad en la selección y postulación de candidaturas; 	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e), y 44, numeral 1, inciso b).</p>	<p>Artículos 3, párrafo tercero; 37, fracción II; y 44, fracción I.</p>	<p>Cumple Lo menciona expresamente.</p>

ANEXO TRES

Cumplimiento al
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política
contra las mujeres en razón de género



Partido Revolucionario Institucional

DEPPP-DPPP
UTIGYND

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>• Etapas procesales de selección (garantizar a entre otros la paridad).</p> <p>➤ Del 3 de 3 contra la violencia</p> <p>l. Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el lineamiento.</p> <p>m. Señalar que tratándose de candidatas, ya sea por parte del partido o coalición a la que pertenece, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.</p> <p>n. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.</p> <p>IV. RADIO Y TV (propaganda política, campañas) (prevenir, erradicar)</p> <p>o. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.</p>	<p>fracción III LGPP- y Artículo 14, fracción II LVPMRG.</p> <p>Artículos 14, fracción XVII y 32 LVPMRG.</p> <p>Artículo 14, fracción XVIII LVPMRG.</p> <p>Artículo 14, fracción XIII LVPMRG.</p> <p>Artículo 163, numeral 3 LGIPE- Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP- y, Artículo 12, párrafo segundo.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP- y, Artículo 12, párrafo segundo y 14, fracción XIV y XV LVPMRG.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP- y, Artículo 14, fracción XVII LVPMRG.</p> <p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral</p>	<p>Artículo 182, párrafo segundo, fracciones III, IV y V.</p> <p>Artículos 95, fracción X, segundo párrafo; y, 182, fracción I.</p> <p>Artículo 20.</p> <p>Artículos 44, fracción VIII; 89, fracción XXII; y, 115, fracciones XIII, y, 217, fracción III.</p> <p>Artículos 81, fracción III, último párrafo; 111 fracción XXIV, segundo párrafo; y, 217, fracción III.</p> <p>Artículo 111, fracción XXIV, primer párrafo.</p> <p>Artículos 3, párrafo tercero; 44, fracción I; 67, fracción XII; 72, fracción XVII; 86, fracción XXX; 121, fracción VI; 125; y, 140, fracción XI.</p>	<p>Cumple Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple Establece el acceso equitativo a tiempos oficiales de radio y TV.</p> <p>Cumple Establece un porcentaje mínimo de 40% en prerrogativas y tiempos oficiales para mujeres candidatas, tendientes a obtener el voto.</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p>
<p>V. ORGANOS ESTADUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)</p> <p>➤ Paridad de Género</p> <p>r. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral</p>	<p>Artículos 3, párrafo tercero; 44, fracción I; 67, fracción XII; 72, fracción XVII; 86, fracción XXX; 121, fracción VI; 125; y, 140, fracción XI.</p>	<p>Cumple Lo menciona expresamente.</p>

Página 3 de 7

Partido Revolucionario Institucional

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO TRES
DEPPP-DPPF
UTIG/ND

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
3. 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.			
s. Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres se. Será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP y Artículos 8 y 14 LVPMRG.	Artículos 86, fracciones XXVII, 137, fracción XXII, y 244, inciso a	Cumple Lo menciona expresamente.
t. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.	Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG.	Artículo 244, inciso e.	Cumple Lo menciona expresamente.
u. Determinar el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo LVPMRG.	Artículo 244, inciso b.	Cumple Lo menciona expresamente.
v. Señalar que, dicha instancia canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.	Artículo 19, segundo párrafo LVPMRG.	Artículo 244, inciso b.	Cumple No menciona a la CEAV o CONAVIM, pero especifica instancias gubernamentales especializadas. Cumple
w. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.	Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII LVPMRG.	Artículos 240, inciso a; y, 244, inciso b.	Cumple Lo menciona expresamente.
x. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3%, destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículos 19, primer párrafo, y 22 LVPMRG.	Artículo 239, párrafo primero.	Cumple Lo menciona expresamente.
y. Reafirmar que no es posible aplicar el mecanismo alternativo de resolución procedente la conciliación y mediación.	Artículo 26 LVPMRG.	Artículo 245, último párrafo.	Cumple Lo menciona expresamente
z. Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG: 1. Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e); y 46	Artículos 233, 234, párrafos primero y segundo; 235, párrafos primero y cuarto; y 235, párrafos tercero y cuarto.	Cumple Lo menciona expresamente.

¹ Se refiere al órgano de decisión colegiada UNISTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.



ANEXO TRES
DEPPP-DPPP
UTIGYND

Cumplimiento al
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política
contra las mujeres en razón de género

Partido Revolucionario Institucional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
aa. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP. Artículo 22 LVPMRG.	Artículos 234, 235, 237 y 238.	Cumple
bb. Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, (o procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género).	Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG. Artículos 18 LVPMRG.	Artículos 237, fracciones XIII a XVIII; 238; 242, penúltimo párrafo; y, 253, párrafos tercero y cuarto. Artículo 239, fracción VI.	Cumple
cc. Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos: • La utilización de medio tecnológicos. • Poner a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente)			Cumple Establece que los formatos estarán a disposición de la millancia. También establece que estarán a disposición del público en general.
dd. Señalar que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V LVPMRG.	Artículo 239, fracción VII.	Cumple Menciona de manera explícita que la denuncia por terceras personas puede presentarse con el consentimiento de las víctimas. Lo menciona expresamente.
ee. Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contiene la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.	Artículo 21, fracción II LVPMRG.	Artículo 243, inciso I.	Cumple Lo menciona expresamente.
ff. Deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.	Artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción LVPMRG.	Artículo 237, fracción XIV.	Cumple Lo menciona expresamente.
gg. Si advierten que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.	Artículo 21, fracción III LVPMRG.	Artículo 237, fracción XV.	Cumple Lo menciona expresamente.
hh. Señalar que las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo LVPMRG.	Artículo 238, primer párrafo.	Cumple Lo menciona expresamente.

Página 5 de 7

Cumplimiento al
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política
contra las mujeres en razón de género

Partido Revolucionario Institucional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>ii. Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.</p> <p>Facultades</p> <p>jj. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consenta dicha acción.</p> <p>kk. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.</p> <p>Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.</p> <p>ll. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificar de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidarias o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia tripartidaria.</p> <p>mm. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instancia de acompañamiento 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias 3. Procedimiento de oficio 4. Etapa de investigación de los hechos 5. Instancia de resolución 6. Sanciones y medidas de reparación 7. Medidas cautelares y de protección 	<p>Artículo 17, párrafo cuarto LVP/IRG.</p> <p>Artículos 21, fracción VI, y 25 LVP/IRG.</p> <p>Artículo 21, fracción VIII LVP/IRG.</p> <p>Artículos 8, 21, fracción X, y 29, último párrafo LVP/IRG.</p> <p>Artículo 8 (y demás relacionados) y Capítulo V LVP/IRG.</p> <p>Artículo 463 Bis LGIPE. Artículos 2, fracción XV, 23, 29 y 31 LVP/IRG.</p> <p>Artículos 2, fracción XVII, 30 y 31 LVP/IRG.</p>	<p>Artículo 237, fracción XVI.</p> <p>Artículo 237, fracción XVII.</p> <p>Artículo 237, fracción XVII.</p> <p>Artículos 237, fracción XIII, 238, párrafo cuarto, 242, penúltimo párrafo, y 243, inciso k.</p> <p>Artículo 8 (y demás relacionados) y Capítulo V LVP/IRG.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 239, fracción I. 2. Artículos 237, fracciones XV y XVI; 238, párrafo segundo y tercero; 239, fracciones I, IV y VI; y 244, inciso b. 3. Artículos 234, párrafo segundo; y 237, fracción XVII. 4. Artículo 238 párrafos sexto y séptimo. 5. Artículos 234, párrafo segundo; 238, párrafo cuarto; y, 253, párrafos tercero y cuarto. 6. Artículos 237, fracción XVIII; 242, penúltimo párrafo; 253, párrafo cuarto; 255, párrafo primero, fracción VII; y, 257, párrafo primero, fracción XIII. 7. Artículos 238, párrafos cuarto y quinto y, 242, penúltimo párrafo, y 243, inciso f. <p>Artículos 238, párrafos cuarto y quinto; y, 242, penúltimo párrafo.</p> <p>Artículos 238; 242, penúltimo párrafo; 243, inciso f.</p>	<p>Cumple. Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple</p>
<p>➤ Medidas cautelares</p> <p>nn. Prever medidas cautelares.</p>	<p>Artículos 463 Bis LGIPE. Artículos 2, fracción XV, 23, 29 y 31 LVP/IRG.</p>	<p>Artículos 238, párrafos cuarto y quinto; y, 242, penúltimo párrafo.</p>	<p>Cumple</p>
<p>➤ Medidas de protección</p> <p>oo. Establecer medidas de protección.</p>	<p>Artículos 2, fracción XVII, 30 y 31 LVP/IRG.</p>	<p>Artículos 238; 242, penúltimo párrafo; 243, inciso f.</p>	<p>Cumple</p>

ANEXO TRES

Cumplimiento al
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política
contra las mujeres en razón de género



INE
Instituto Nacional Electoral

DEPPP-DPPF
UTIGYND

Partido Revolucionario Institucional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>➤ Sanciones pp. Sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p> <p>➤ Medidas de reparación qq. Señalar medidas de Reparación del Daño.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456, LGPE; Artículos 17; 21, fracción XII; y 27 LVPMRG.</p> <p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter, LGPE; Artículos 21, fracción VIII, 26, fracción XI; y 28 LVPMRG.</p>	<p>Artículos 253, párrafo cuarto; 255, párrafo primero, fracción VII; y, 257, párrafo primero, fracción XIII.</p> <p>Artículos 237, fracción XVIII; y, 242, penúltimo párrafo.</p>	<p>Cumple</p> <p>Cumple Lo menciona expresamente.</p>

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

ANEXO CUATRO

ANEXO CUATRO

DEPPP-DPPF
UTIGYND

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG83/2022, en el que se ordena a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEP-JF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-IDC-91/2022 y SUP-IDC-434/2022, y garantizar así la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG83/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEP-JF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

Partido Revolucionario Institucional

Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. GENERALIDADES			
➤ GUBERNATURAS			
a. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículos 184 y 210.	Cumple
➤ Criterios mínimos			
b. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán prescribir tales mecanismos y procedimientos, determinando como aplicaran la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, incisos a, b y c.	Cumple
➤ Criterio de competitividad			
c. Emitirse, previo a las convocatorias.	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, párrafo tercero.	Cumple
d. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa, para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, incisos a y c.	Cumple
e. Determinar el género de las candidaturas; esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, párrafo tercero.	Cumple
f. Garantizar que las mujeres cumplan en las entidades federativas con mayor posibilidad de turno	INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, párrafo antepenúltimo.	Cumple
g. Asegurar que la postulación de candidaturas se realice en todo momento dependiendo del o los géneros definidos y señalar que, en caso de sustitución, se realice por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, párrafo último.	Cumple
➤ Publicidad de las etapas			
h. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;	Acuerdo INE/CG883/2022, considerando 19.	Artículo 210, párrafo segundo, numeral 1.	Cumple

Página 1 de 2

ANEXO CUATRO

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG/583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF, de emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía, identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar INE/CG/682/2022, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.



DEPPP-DPPF
UTIGYND

Partido Revolucionario Institucional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
l. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículos 210, párrafo segundo, numeral 2; 196, párrafo tercero.	Cumple
j. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo segundo, numeral 3.	Cumple
k. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo segundo, numeral 4.	Cumple
l. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados;	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo segundo, numeral 5.	Cumple
m. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo segundo, numeral 6.	Cumple
n. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR n. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo tercero.	Cumple
o. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de genero en las candidaturas a legislaturas federales y locales	Acuerdo INE/CG/583/2022, considerando 19	Artículo 210, párrafo cuarto.	Cumple

Esta normatividad fue impresa en enero de 2025
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.